



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.5068/2019

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

COMISIONADO PONENTE: MTRA.  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.5068/2019**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos, y **MODIFICAR**, en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía La Magdalena Contreras, en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El quince de octubre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0426000162719, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

“... ”

*Por medio de la presente solicitud, manifiesto mi interés de contar con la siguiente información de la cual es poseedora la Alcaldía La Magdalena Contreras:*

- 1. Número Total de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras que autorizan el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, mismas que son expedidas por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos, durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, misma información que solicito sea desglosada por mes y por área emisora .*
- 2. Señalar a las personas que elaboraron, suscribieron o firmaron los documentos que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud, además indiquen la siguiente información de cada persona:*

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



- i. Nombre
  - ii. Puesto
  - iii. Antigüedad
  - iv. Funciones
  - v. Estudios
  - vi. Sueldos
  - vii. Señalar si tienen alguna relación de parentesco en 1°, 2° o 3° grado que colabore en sectores relacionados de telecomunicaciones, de ser el caso identificar el nombre de las personas físicas, así como el nombre comercial y razón social de las empresas involucradas.
3. Enlistar y proporcionar en formato electrónico todos los documentos que demuestren que los funcionarios que señale la alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 2) de la presente solicitud, no tienen conflicto de intereses para emitir los documentos referidos como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud.
  4. Listado del total de Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales a las que la Alcaldía La Magdalena Contreras ha emitido todo tipo de i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía La Magdalena Contreras, durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
  5. Proporcionar versión electrónica de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras para autorizar a los concesionario, permisionario, personas morales o físicas que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, suscritos por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, misma información que solicito sea desglosada por mes y por área emisora .
  6. Proporcione cual es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2018 por el pago de derechos generados por la expedición de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía.



7. *Proporcione versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto recaudado que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 6) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.*
8. *Proporcione cual es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2018 por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por Personas Físicas o Morales.*
9. *Proporcione versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro registro o documento que acredite el monto que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 8) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.*
10. *Proporcione cual es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2018 por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por los Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud, e indique quienes realizaron dichos donativos y/o Contribuciones a mejoras y por qué montos.*
11. *Proporcione versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 10) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.*
12. *Proporcione un listado del total de donaciones en especies otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2018.*
13. *Proporcione versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 12) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.*
14. *Proporcione un listado del total de donaciones en especie otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras por los Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud en el ejercicio fiscal 2018.*
15. *Proporcione versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 14) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.*

*En caso de hacer referencia a páginas web, para obtener la información aquí solicitada, mucho agradeceré que se confirme que los datos y las fechas ahí señaladas son las vigentes haciendo mención de las mismas y se verifique por parte de la Autoridad que*



*estén disponibles los documentos en versión electrónica en los portales a que se hagan referencia.*

*En caso de no contar con los documentos electrónicos, indicar el domicilio en el que puedan ser consultados los expedientes físicos, el horario de atención y los requisitos para su consulta.*

*"...(Sic)*

II. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

*"...*

**Alcaldía Magdalena Contreras**

**No. de Oficio: AMC/DGODU/SLA/920/2019**

**La Magdalena Contreras, CDMX., a 30 de octubre de 2019**

*Sobre el particular me permito informar al solicitante, que con lo que le compete a esta Subdirección de Licencias y Alineamientos a mi cargo, y conforme a la Ley de Archivo del Distrito Federal Hoy Ciudad de México, se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva en los controles y archivos, constatándose que, durante el año 2018, no se encontró antecedente alguno referente a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 15 en el periodo solicitado.*

*Respecto a los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 no se cuenta con la información, en virtud que no es ámbito de la competencia de esta área a mí cargo.*

*"...(Sic)*

*"...*

**Alcaldía La Magdalena Contreras**

**Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019**

**Oficio Número: AMC/DGJG/ DG/: 1316 /2019**

**Asunto: Respuesta folios INFOMEX 0426000161119**

**0426000162719**

**0426000163319**

*Al respecto, hago dé su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Gobierno, no se encontró antecedente alguno que refiera de forma positiva a la emisión de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No inconvenientes, dictámenes y/o documentos que autoricen acciones en materia de telecomunicaciones; durante el periodo que usted refiere.*

*No se omite mencionar que, dentro de las facultades establecidas para la Dirección de Gobierno, dentro del Manual de Organización para Alcaldía La Magdalena Contreras no se encuentra ninguna. que faculte a este Unidad Administrativa para ningún tipo de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No, inconvenientes, dictámenes y/o documentos en materia de telecomunicaciones*



"...(Sic).

"...

Alcaldía La Magdalena Contreras  
Ciudad de México, a 28 de 2019  
No. de Oficio AMCMGAJ/CVU/1159/2019

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con los folios 0426000161119, 0426000162719, y 0426009163311 en la que se solicitan lo siguiente:

...

Al respecto con los artículos 1º, 2, 11, 12, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencias, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de las funciones que se derivan del Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras de esta: coordinación, informo lo siguiente:

...

1.; Que, del 1Contenido del documento que se anexara la presente solicitud de Información que consta de quince numerales, y de acuerdo con las funciones enmarcadas en el; Manual en comento,' no es facultad emitir dictámenes, autorizaciones, permisos, o documento alguno que establezca la resolución en algún sentido sobre el ingreso de los trámites ante esta Área de 'Atención Ciudadana, que a la letra dice:

...

En ese sentido se advierte que la Coordinación únicamente es un área receptora de los tramites y turnará. para lo: Conducente a [as Unidades Administrativas, 'por lo que cualquier información requerida de dictaminación deberá solicitarla directamente a las mismas.

Asimismo, para estar eh condiciones de atender de manera completa la solicitud en comento, de una búsqueda manituosa y exhaustiva en los archivos que obran, se informa que no existe dato alguno respecto de los; numerales identificados como 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, y 14.

Por cuanto: hace a los numerales identificados como 3, 5, 7, 9, 11, 13, y 15, al no contar con la información solicitada en consecuencia, no podrá en tal caso emitirse la versión publica; Correspondiente

Se advierte. Entonces que, en los registros de esta Coordinación, se encuentran la facultad de recibir el trámite de Licencia Especial de Construcción en su modalidad de Instalaciones Subterráneas, áreas o sobre su superficie de demolición del pavimento o cortes en la banquetas y guarniciones Sen la vía pública, y no así así emitir autorizaciones, dictámenes, permisos, licencias, vistos buenos, no inconvenientes , factibilidades, documentos en general o resoluciones, sino en tal caso deberá solicitar la información al área operativa correspondiente siendo la Dirección General Desarrollo Urbano de esta demarcación.



“...(sic).

III. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando en su parte medular su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...  
**VI. Razones o motivos de inconformidad**

**PRIMERO.-** *Violación a lo ordenado por los artículo 4° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6°, fracciones IV y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal Administrativo, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de que la autoridad demandada se ha abstenido de dar contestación a mi solicitud en el plazo legalmente previsto para ello.*

*De los preceptos citados se desprende que la autoridad debe fundar y motivar debidamente sus determinaciones. En lo particular, en la materia de transparencia y acceso a la información dicho deber igualmente debe ser observado. Tal deber de fundamentación y motivación implica, asimismo, que los actos de autoridad en respuesta a las solicitudes de los particulares deben ser congruentes con lo solicitado y dichos deberes deben ser en respeto a los principios de máxima publicidad y pro-persona.*

*El requisito de fundamentación y motivación anteriormente señalado implica dos obligaciones concretas. Por una parte, las autoridades deben fundar debidamente sus resoluciones, es decir, señalar en forma precisa las disposiciones legales en que se apoyan para emitir el acto de molestia o de privación, especificando todos los preceptos legales aplicables al caso concreto.*

*Por otra parte, las autoridades deben justificar con hechos y razonamientos que la aplicación de la norma invocada como fundamento es aplicable al caso concreto, lo que necesariamente implica que los hechos y razonamientos invocados sean claros, inteligibles, ciertos y bastantes para provocar el acto de autoridad, dando así al gobernado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa en caso de que se considere que tal acto no se encuentra apegado a derecho.*

*Resulta aplicable, la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 36, Volumen XLVII, Tercera Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:*

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** - *El artículo 16 de la Carta Magna es terminante al exigir, para la validez de todo acto autoritario de molestia, que el mismo*



esté fundado y motivado, debiendo entenderse por fundamentación la cita del precepto que le sirve de apoyo, y por motivación la manifestación de los razonamientos que llevaron a la autoridad a la conclusión de que el acto concreto de que se trata, encuadra en la hipótesis prevista para ese precepto. No basta por lo consiguiente que exista en el derecho positivo un precepto que puede sustentar el acto de la autoridad, ni un motivo para que éste actúe en consecuencia, sino que es indispensable que se haga saber al afectado los fundamentos y motivos del procedimiento respectivo, ya que sólo así se estaría en aptitud de defenderse como estime pertinente. Por otra parte, la circunstancia de que el acto reclamado satisfaga a la garantía del mandamiento escrito y de autoridad competente, no lo libera del vicio de inconstitucionalidad consistente en la ya apuntada falta de fundamentación, pues todas estas garantías son concurrentes y deben por lo mismo ser respetadas por la autoridad en el mismo acto de que emanen”.

Es igualmente aplicable la jurisprudencia visible en la página 21, volumen CXXVII, Sexta Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial de la Federación que señala:

**"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.** - Para cumplir lo preceptuado por el artículo 16 de la Constitución Federal, que exige que en todo acto de autoridad se funde y motive la causa legal del procedimiento, deben satisfacerse dos clases de requisitos, unos de forma y otros de fondo. El elemento formal queda surtido cuando en el acuerdo, orden o resolución, se citan las disposiciones legales que se consideran aplicables al caso y se expresan los motivos que precedieron a su emisión. Para integrar el segundo elemento, es necesario que los motivos invocados sean reales y ciertos y que, conforme a los preceptos invocados, sean bastantes para provocar el acto de autoridad."

También, resulta conducente citar la siguiente la tesis jurisprudencial número 1173, visible en la página 1889 de la segunda parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988 que dice:

**"MOTIVACION, CONCEPTO DE.** - La motivación exigida por el artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto mismo del acto autoritario de molestia, según el cual quien lo emite llega a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. Es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formula la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal".

“Época: Novena Época

Registro: 175082

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIII, Mayo de 2006

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A. J/43



Página: 1531

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.**

*El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.*

*Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.*

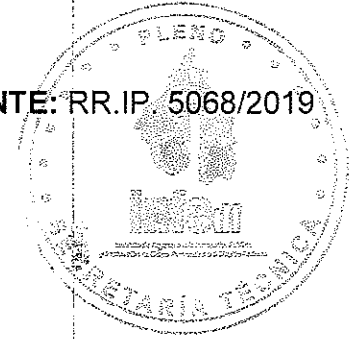
*Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.*

*Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.*

*Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa."*

*En el mismo sentido, resulta aplicable el siguiente criterio sobre derecho de petición:*





"Época: Novena Época  
Registro: 162603  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXIII, Marzo de 2011  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: XXI.1o.P.A. J/27  
Página: 2167

#### DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 225/2005. \*\*\*\*\*. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo directo 229/2005. José Domingo Zamora Arrijoja. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.



Amparo en revisión 361/2006. Sixto Narciso Gatica Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Inconformidad 2/2010. Amanda Flores Aguilar. 11 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Adriana Barrera Barranco. Secretaria: María Trifonía Ortega Zamora.

Nota: Por ejecutoria del 2 de octubre de 2019, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 260/2019 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis."

Ahora bien, el acto que se recurre violó tales deberes de fundamentación y motivación, respeto a los principios de máxima publicidad y pro personal en virtud de **que omitió dar una respuesta congruente y dentro del plazo legalmente establecido.**

Conforme a los preceptos legales citados y de los criterios judiciales invocados la autoridad debe dar respuesta a las solicitudes de los particulares en el breve término o bien conforme a los plazos legalmente establecidos.

Según se desprende de lo ordenado por el artículo 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la autoridad cuenta con un plazo de nueve días para dar respuesta al solicitante.

La solicitud de información fue presentada con fecha 15 de octubre de 2019.

Sí hubo ampliación plazo alguna notificada por la autoridad, como tampoco hubo prevención o aclaración de la solicitud.

De manera que el plazo para dar contestación venció el 07 de noviembre de 2019.

Lo anterior pone de manifiesto la ilegalidad con la que se ha conducido la autoridad al omitir dar contestación a la solicitud de información formulada. La sola omisión es prueba suficiente de que su proceder es ilegal y por tanto, deberá obligársele a dar una respuesta congruente con lo solicitado.

Dicha congruencia implica que deberá indicar con precisión si durante el año de 2018 dicha Alcaldía en la Magdalena Contreras emitió o no alguna licencia, autorización, visto bueno, no inconveniente, factibilidad, dictamen, o cualquier documento en general que autorizara el mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de la vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones.

Una respuesta congruente con lo solicitado hubiera sería en el sentido de contestar si hubo o no ese tipo de generación de permisos, autorizaciones y licencias, ese tipo de trámites asociados a los mismos y si por el tiempo los expedientes respectivos fueron conservados y/o enviados a otro archivo.



*Una respuesta congruente con lo solicitado sería en el sentido de indicar con precisión si se dio trámite a tales solicitudes y la indicación de qué trámites, licencias, permisos, autorizaciones etc. fueron realizados y si fueron archivados, destruidos o perdidos los expedientes cuál de ellos fue su destino, con qué fecha tuvieron los movimientos, con qué fecha fueron dados de baja, remitidos, enviados, con qué fecha salieron del resguardo de dicha autoridad si es que existieron.*

*Una respuesta congruente de la autoridad debería ser informar con precisión al particular solicitante los motivos por los cuales se cuenta o no se cuenta con dicha información. Si el motivo corresponde a que en el año solicitado no se recibió ni dio trámite a ninguna solicitud de ese tipo, o bien puesto que sí se recibieron solicitudes y se expidieron los permisos, licencias autorizaciones etc. pero fueron archivados, destruidos o bien cuál fue el destino de los mismos, la autoridad deberá aclarar esta situación.*

*En virtud de todo lo anteriormente expuesto es que deberá declararse la ilegalidad del acto impugnado y ordenarse a la autoridad requerida que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información.*

**SEGUNDO.-** *Violación a lo ordenado por los artículo 4° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6°, fracciones IV y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD Subdirectora de Licencias y Alineamientos, J.U.D de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía en Magdalena Contreras fundó y motivó indebidamente la respuesta dada a mi representada y con ello violó sus derechos.*

*De los preceptos citados se desprende que la autoridad debe fundar y motivar debidamente sus determinaciones. En lo particular, en la materia de transparencia y acceso a la información dicho deber igualmente debe ser observado. Tal deber de fundamentación y motivación implica, asimismo, que los actos de autoridad en respuesta a las solicitudes de los particulares deben ser congruentes con lo solicitado y dichos deberes deben ser en respeto a los principios de máxima publicidad y pro-persona.*

*El requisito de fundamentación y motivación anteriormente señalado implica dos obligaciones concretas. Por una parte, las autoridades deben fundar debidamente sus resoluciones, es decir, señalar en forma precisa las disposiciones legales en que se apoyan para emitir el acto de molestia o de privación, especificando todos los preceptos legales aplicables al caso concreto.*

*Por otra parte, las autoridades deben justificar con hechos y razonamientos que la aplicación de la norma invocada como fundamento es aplicable al caso concreto, lo que necesariamente implica que los hechos y razonamientos invocados sean claros, inteligibles, ciertos y bastantes para provocar el acto de autoridad, dando así al*



gobernado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa en caso de que se considere que tal acto no se encuentra apegado a derecho.

Resulta aplicable, la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 36, Volumen XLVII, Tercera Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** - El artículo 16 de la Carta Magna es terminante al exigir, para la validez de todo acto autoritario de molestia, que el mismo esté fundado y motivado, debiendo entenderse por fundamentación la cita del precepto que le sirve de apoyo, y por motivación la manifestación de los razonamientos que llevaron a la autoridad a la conclusión de que el acto concreto de que se trata, encuadra en la hipótesis prevista para ese precepto. No basta por lo consiguiente que exista en el derecho positivo un precepto que puede sustentar el acto de la autoridad, ni un motivo para que éste actúe en consecuencia, sino que es indispensable que se haga saber al afectado los fundamentos y motivos del procedimiento respectivo, ya que sólo así se estaría en aptitud de defenderse como estime pertinente. Por otra parte, la circunstancia de que el acto reclamado satisfaga a la garantía del mandamiento escrito y de autoridad competente, no lo libera del vicio de inconstitucionalidad consistente en la ya apuntada falta de fundamentación, pues todas estas garantías son concurrentes y deben por lo mismo ser respetadas por la autoridad en el mismo acto de que emanen".

Es igualmente aplicable la jurisprudencia visible en la página 21, volumen CXXVII, Sexta Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial de la Federación que señala:

**"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.** - Para cumplir lo preceptuado por el artículo 16 de la Constitución Federal, que exige que en todo acto de autoridad se funde y motive la causa legal del procedimiento, deben satisfacerse dos clases de requisitos, unos de forma y otros de fondo. El elemento formal queda surtido cuando en el acuerdo, orden o resolución, se citan las disposiciones legales que se consideran aplicables al caso y se expresan los motivos que precedieron a su emisión. Para integrar el segundo elemento, es necesario que los motivos invocados sean reales y ciertos y que, conforme a los preceptos invocados, sean bastantes para provocar el acto de autoridad."

También, resulta conducente citar la siguiente la tesis jurisprudencial número 1173, visible en la página 1889 de la segunda parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988 que dice:

**"MOTIVACION, CONCEPTO DE.** - La motivación exigida por el artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto mismo del acto autoritario de molestia, según el cual quien lo emite llega a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. Es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formula la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal".



En el mismo sentido, resulta aplicable el siguiente criterio sobre fundamentación y motivación:

"Época: Novena Época

Registro: 175082

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIII, Mayo de 2006

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A. J/43

Página: 1531

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.**

*El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.*

*Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.*



Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.”

Ahora bien, el acto que se recurre violó tales deberes de fundamentación y motivación, respeto a los principios de máxima publicidad y pro personal en virtud de que omitió llevar a cabo una cita correcta y precisa de los preceptos legales aplicables, así como de ser congruente en la respuesta. Las consideraciones del acto que se recurre son del tenor literal siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar al solicitante que con lo que le compete a esta Subdirección de Licencias y Alineamientos a mi cargo, y conforme a la Ley de Archivo del Distrito Federal Hoy Ciudad de México, se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva en los controles y archivos, constatándose que, durante el año 2018, no se encontró antecedente alguno referente a los puntos 1,2,3,4,5 y 15 en el periodo solicitado. Respecto a los puntos 6,7,8,9,10,11,12,13 y 14 no se cuenta con la información, en virtud que no es ámbito de la competencia de esta área a mi cargo.”

Lo manifestado por la autoridad recurrida es contrario a derecho en virtud de que adolece de una indebida fundamentación y motivación. La autoridad recurrida omitió citar precepto legal alguno en el acto que se recurre. De la integridad de su texto no se desprende la fundamentación, ni mucho menos la motivación respecto de la cual se pudiera desprenderse el precepto legal que determine la competencia de dicha autoridad. Por tanto, del acto recurrido no es posible desprender si la autoridad basó su respuesta conforme a derecho. No se desprende del acto recurrido si efectivamente, conforme a sus competencias, la autoridad debía no contar con dicha información solicitada.

Lo anterior, implica una indebida fundamentación y motivación de parte de la autoridad ya que de la cita de los preceptos legales no es posible identificar siquiera una sola norma jurídica aplicable al caso concreto y que le permita a mi representada verificar si las conclusiones a las que llegó la autoridad recurrida son o no apegadas a derecho.

Las omisiones de la autoridad recurrida en la cita de los preceptos legales aplicables es motivo suficiente para revocar el acto que se recurre. No basta que la autoridad haya citado a ciegas “La Ley de Archivo del Distrito Federal Hoy Ciudad de México” para considerar fundada su respuesta. La autoridad recurrida omitió por completo indicar a qué precepto de dicha ley se refiere. Por lo tanto, la cita aislada de dicha ley equivale a una omisión total y una absoluta falta de fundamentación y motivación.



*Pero además de lo anterior, la autoridad es incongruente al indicar que de la búsqueda de la información pudo concluir que no se cuenta con ella. Sin embargo, no indica con precisión en qué archivo buscó dicha información, si la buscó en el archivo de trámite, en el archivo de concentración. No indica con precisión si se tuvo dicha información en el pasado y posteriormente fue remitida a un archivo o dependencia distinta.*

*La respuesta de la autoridad no es clara y congruente con lo solicitado por mi mandante. No indica con precisión si durante el año de 2018 dicha Alcaldía en la Magdalena Contreras emitió o no alguna licencia, autorización, visto bueno, no inconveniente, factibilidad, dictamen, o cualquier documento en general que autorizara el mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de la vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones.*

*Una respuesta congruente con lo solicitado hubiera sido en el sentido de contestar si hubo o no ese tipo de generación de permisos, autorizaciones y licencias, ese tipo de trámites asociados a los mismos y si por el tiempo los expedientes respectivos fueron conservados y/o enviados a otro archivo.*

*Una respuesta congruente con lo solicitado hubiera sido en el sentido de indicar con precisión si se dio trámite a tales solicitudes y la indicación de qué trámites, licencias, permisos, autorizaciones etc. fueron realizados y si fueron archivados, destruidos o perdidos los expedientes cuál de ellos fue su destino, con qué fecha tuvieron los movimientos, con qué fecha fueron dados de baja, remitidos, enviados, con qué fecha salieron del resguardo de dicha autoridad si es que existieron.*

*No basta para cumplir con su obligación legal que la autoridad indique que "no se tiene la información". En todo caso, una respuesta congruente de la autoridad debería ser informar con precisión al particular solicitante los motivos por los cuales no se tiene dicha información. Si el motivo corresponde a que en el año de 2018 no se recibió ni dio trámite a ninguna solicitud de ese tipo, o bien puesto que sí se recibieron solicitudes y se expidieron los permisos, licencias autorizaciones etc. pero fueron archivados, destruidos o bien cuál fue el destino de los mismos.*

*Por tanto el proceder de la autoridad viola claramente lo ordenado por el artículo 4° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al no observar lo ordenado por dicho numeral en el sentido de que en la aplicación e interpretación de dicha ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

*En virtud de todo lo anteriormente expuesto es que deberá revocarse el acto impugnado.*

**TERCERO.-** *Violación a lo ordenado por los artículo 4°, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,*



en relación con el artículo 6º, fracciones IV y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD Comité de transparencia de la Alcaldía en Magdalena Contreras omitió reunirse, evaluar y calificar la información solicitada como se encuentra previsto legalmente.

Asimismo, en virtud de que la autoridad:

Subdirectora de Licencias y Alineamientos, J.U.D de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía en Magdalena Contreras

Emitió su respuesta a las solicitudes de información sin antes consultar y referirse a la decisión del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Magdalena Contreras.

Tales deberes legales se desprenden de lo ordenado por los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dichos numerales ordenan lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

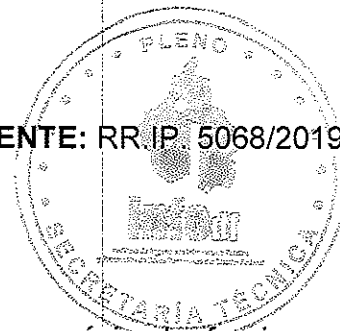
La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.





*En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorgan recurso público o la explotación del bien común. Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública; V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia; VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado; VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información; IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; X. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto; XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; XIII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia; XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.”*

*Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.”*

*De los preceptos legales transcritos se desprende que todas las autoridades deben contar con un órgano colegiado consistente en un Comité de Transparencia. La función de dicho Comité es la de instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.*



*Asimismo, dicho Comité tiene el deber de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.*

*Igualmente, el Comité tiene el deber de revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información.*

*Adicionalmente dicha autoridad debe elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto, y*

*Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.*

*De lo anteriormente expuesto se desprende que la Alcaldía en Magdalena Contreras tiene el deber de contar con un Comité de Transparencia. Igualmente se desprende que dicho Comité de Transparencia debe intervenir en la clasificación de la información con la que se cuenta en dicha dependencia. Asimismo, el Comité citado debe intervenir y supervisar, decidir y producir la información solicitada. Determinar si la información es existente o inexistente, en su caso determinar dónde se encuentra la información, si esta se encuentra disponible y en su momento informar al Instituto sobre el resultado.*

*Como se ha indicado, dicho Comité de Transparencia no dio respuesta a la solicitud que motiva este recurso, como tampoco se desprende de las respuestas de las autoridades recurridas que en las mismas se hubiera consultado a dicho Comité o bien que el mismo hubiera intervenido en la formulación de la respuesta.*

*Por ello, los actos de todas las autoridades recurridas son contrarios a derecho. Ello es así, en virtud de que de sus respuestas no se advierte que las mismas se basen en actos del Comité de Transparencia, ni que en los procedimientos conforme a los cuales determinaron la existencia y/o disponibilidad de la información hubiera intervenido dicha autoridad.*

*De igual manera, no se desprende la existencia de algún acto conforme al cual el citado Comité de Transparencia hubiera intervenido, informado al Instituto o cumplido de alguna manera con sus deberes legales. Por tanto, resulta que los actos recurridos, igualmente por estas razones se encuentran viciados y son ilegales.*

*...(Sic).*

**IV.-El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición**



de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. - El nueve de enero de dos mil veinte, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, expresado diversas manifestaciones a manera de alegatos y ofreciendo pruebas de su parte y remitiendo las diligencias solicitadas a través de acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. Asimismo, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una respuesta complementaria, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno.

“ ...

*Ciudad de México; a 09 de enero de 2020  
AMC/DGAJ/DJNDH/STI N/004/2020  
Asunto: Recurso de Revisión RR.IP.5068/2019*

*Al respecto, le comunico que:*



Primero: El recurrente funda su impugnación en diversas razones y motivos, que considero pertinentes, mismos que se solicita se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Segundo: Es preciso señalar, por cuanto hace a lo manifestado por el ahora recurrente en relación a que:

"...la autoridad demandada se ha abstenido de dar contestación a mi solicitud en el plazo legalmente previsto para ello., Conforme a los preceptos legales citados y de los criterios judiciales invocados la autoridad debe dar respuesta a las solicitudes de los particulares en I breve término o bien conforme a los plazos legalmente establecidos." (sic)

Del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", se advierte que la solicitud de información que nos ocupa ingresó el 15 de octubre de 2019 a las 10:33:51 horas, teniendo como plazo para emitir respuesta el 07 de noviembre de 2019, documento del que se adjunta copia simple para los efectos conducentes; en razón de lo anterior este Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud el 06 de noviembre de 2019 a las 21:10 horas, a través de los oficios AMC/DGAJ/CVU/1159/2019 del 28 de octubre de 2019, AMC/DGODU/SLA/92012019 de fecha 30 de octubre de 2019 y AMC/DGJG/DG/1316/2019 del 06 de noviembre de 2019, suscritos por el coordinador, de Ventanilla Única, la Subdirectora de Licencias y Alineamientos, y el Director de Gobierno, respectivamente, todos de este Órgano Político Administrativo; notificados mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX), medio indicado por el entonces solicitante para recibir notificaciones; lo cual se encuentra sustentado con el "Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia" del que se anexa en copia simple para los efectos conducentes; como esos H. Comisionados lo podrán advertir del referido acuse de información entrega Vía Plataforma Nacional de Transparencia; razón por la que, a juicio de este sujeto obligado, lo referido por el recurrente resulta inexacto y excesivo para declarar fundado el presente medio de impugnación.

Tercero: Ahora bien, respecto a lo señalado por el recurrente en relación a que "...el Comité de transparencia de la Alcaldía en Magdalena Contreras omitió reunirse, evaluar y calificar la información solicitada como se encuentra previsto legalmente." (sic); es de señalarse que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado no recibió por parte de la Unidad Administrativa competente, solicitud alguna para que el Comité de Transparencia, sesionara y se pronunciara sobre la declaración de inexistencia de información. Ahora bien, es preciso mencionar que esta Alcaldía únicamente se encuentra obligada a conservar" hacer pública la información que de acuerdo a sus facultades y atribuciones genere, obtenga, pose o adquiera por cualquier medio, no así la que en ningún momento se generó, lo anterior en estricto acatamiento a lo dispuesto por los numerales 8, 13, 28, 29 de la Ley de la materia, mismos que disponen

En razón de lo anterior, y del análisis efectuado a la respuesta proporcionada por la Coordinación de Ventanilla Única, la Subdirección de Licencia y Alineamientos, y la Dirección de Gobierno, se advierte que la información que en su momento requirió el entonces solicitante, no fue generada por la entonces Delegación La Magdalena



Contreras, razón por la cual este Ente Obligado se encuentra materialmente imposibilitado para proporcionarla, o bien declarar su inexistencia, ya que nunca existió, situación que se encuentra prevista en el referido artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al establecer que:

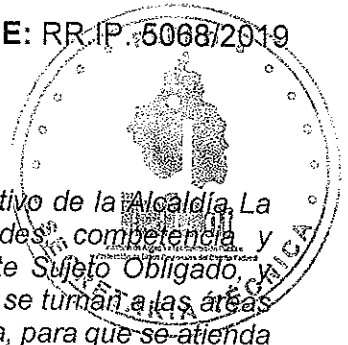
...

No obstante lo anterior, cabe precisar que para que el referido Comité pueda emitir una declaratoria de inexistencia de información, debe tener plena certeza que la Unidad Administrativa que debe contar con la información, realizó todas las acciones necesarias para su localización; sin embargo, la Coordinación de Ventanilla Única, la Subdirección de Licencia y Alineamientos, y la Dirección de Gobierno, de esta Alcaldía, en sus respectivas respuestas, informaron haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en sus respectivas áreas a su cargo, siendo que el Coordinador de Ventanilla Única informa: "...que no existe dato alguno respecto de los numerales identificados como 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, y 14. Por cuanto hace a los numerales identificados como 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15, al no contar con la información solicitada, en consecuencia, no podrá en tal caso emitirse la versión pública correspondiente:: la Subdirección de Licencias y Alineamientos, manifestó: "...no se encontró antecedente alguno referente a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 15..."; de igual manera la Dirección de Gobierno señaló "...no se encontró antecedente alguno que refiera de forma positiva a la emisión de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No inconvenientes, dictámenes y/o documentos que autoricen acciones en materia de telecomunicaciones..."; en ese sentido, si para la celebración de dicha sesión deberá solicitarse y contarse con la presencia de la Unidad Administrativa competente, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

"Artículo 91. ¡En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Lo cierto es, que al no haberse solicitado por la Coordinación de Ventanilla Única y/o la Subdirección de Licencias y Alineamientos y/o la Dirección de Gobierno, se sometiera a Comité la declaración de inexistencia de información por las razones expuestas, a juicio de este Sujeto Obligado, no resultaba necesario que dicho Comité sesionara.

Cuarto: Por cuanto hace a las afirmaciones realizadas por el ahora recurrente en el sentido que la solicitud de información que nos ocupa debió haber sido atendida por la Alcaldesa, el Director General de Gobierno, Comité de Transparencia de la Alcaldía en Magdalena Contreras y Subdirección de Licencias y Alineamientos de la Alcaldía en Magdalena Contreras, es de precisarse que esta Unidad de Transparencia, turna las solicitudes de información en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:



Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el que se establecen las facultades, competencia y atribuciones de las Unidades Administrativas que conforman este Sujeto Obligado, y después de un análisis efectuado a las solicitudes de información se turna a las áreas que se considera deben poseer o detentar la información solicitada, para que se atienda debidamente la solicitud de información respectiva; razón por la cual fue turnada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a la Coordinación de Ventanilla Única dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Gobierno.

Quinto: Asimismo, derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficios AMC/DGAJ/CVU/009/2020, de fecha seis de enero de dos mil veinte, signado por el Coordinador de Ventanilla Única; AMC/DGODU/SLA/004/2020 y anexo, del seis de enero de dos mil veinte, suscrito por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos; AMC/DGG/0337/2019, del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Director General de Gobierno; y el AMC/DGA/DRMAS/2884/2019, del dieciocho del mismo mes y año, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, todos adscritos a la Alcaldía La Magdalena Contreras; se emite respuesta complementaria con respecto a la solicitud de información pública con número de folio 0426000162719, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de octubre de dos mil diecinueve.

**Sexto:** Por lo antes expuesto, y en referencia a los agravios en los que el recurrente funda su impugnación, esta Unidad de Transparencia al revisar y cerciorarse sobre el trámite de la atención a la solicitud de información pública con número de folio 0426000162719, advierte que el presente recurso ha quedado sin materia, por lo cual procede sobreseimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se solicita se consideren como pruebas, los siguientes anexos:

- Copia simple de oficio AMC/DGAJ/CVU/009/2020, signado por el Coordinador de Ventanilla Única.
- Copia simple del oficio AMC/DGODU/SLA/004/2020 y anexo, suscrito por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos.
- Copia simple de oficio AMC/DGG/0337/2019, signado por el Director General de Gobierno.
- Copia simple de oficio AMC/DGA/DRMAS/2884/2019, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
- Impresión de la notificación emitida por esta Unidad de Transparencia al peticionario vía correo electrónico



“(Sic)

“...

**Alcaldía La Magdalena Contreras  
Ciudad de México, a 06 de enero de 2020  
No. de Oficio AMC/DGAJ/CVU/009/2020**

La información proporcionada al solicitante mediante el ocurso **AMC/DGAJ/CVU/1159/2019**, en atención a la solicitud de información pública **0426000162719**, se reitera en la presente contestación de ofrecimiento de pruebas y desahogo de alegatos en los siguientes términos:

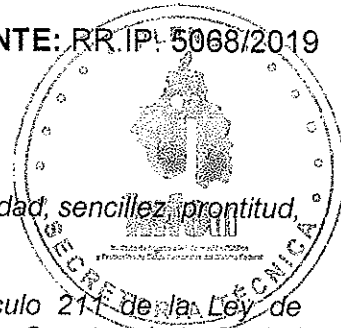
1. Del conocimiento de la respuesta a la solicitud de mérito, esta Coordinación dio contestación en tiempo y forma, misma que se acredita con el oficio debidamente acusado por la Subdirección de Transparencia e Integración Normativa, de esta Alcaldía, documental que se ofrece para ser tomado en cuenta en el momento procedimental oportuno.

En este orden de ideas se advierte que la solicitud que emite la Plataforma Nacional de Transparencia, contempla como fecha límite para dar respuesta es el 28 de octubre de la anualidad próxima anterior, y es del oferente hacer valer la ilegalidad con la que se condujo la autoridad por la omisión a la respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa, sin embargo, la Subdirección de Transparencia e Integración Normativa, recepciono la respuesta el día 28 del mismo mes y año, por lo que la contestación está dada en tiempo y forma, lo robustece el contenido del artículo 212 de la Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México.

2. No obstante, el argumento que enuncia el recurrente respecto de la ambigüedad de fundamento y motivación que debe revestir todo acto jurídico, además de no atender al caso concreto, y no poder alegar ni justificar por parte del ente obligado, la omisión de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte de las Áreas integrantes del Órgano Político Administrativo, es incongruente en virtud de lo siguiente:

- a) El oficio emitido con el folio **AMC/DGAJ/CVU/1159/2019**, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos por parte de Sujeto Obligado, que a la letra dice:

En este sentido, se advierte que el oficio de mérito tiene los elementos necesarios de un acto administrativo, por lo que el recurrente carece de argumentación lógica jurídica, asimismo esta Área de Atención Ciudadana emitió respuesta precisa y atendiendo los



principios de máxima publicidad, eficacia, anti-formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

b) En cuanto hace a no atender al caso concreto, el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que:

3. De conformidad con la razón aludida, de que es infundada y no motivada la respuesta, así como, de que es contraria a derecho e incongruente y no clara, al respecto, bajo los siguientes razonamientos se sustenta la respuesta de la solicitud que nos ocupa materia de este Recurso de Revisión,

a) La respuesta como se ha mencionado en párrafos anteriores cumple con las formalidades que establece la emisión de actos administrativos, así como del contenido de la Ley de la materia en asuntos de Solicitudes de Información Pública, si bien no se mencionó la referencia exacta del origen del Manual de Organización de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se mencionó de manera clara de donde se desprende las facultades de esta Unidad Administrativa, sin embargo, para dar atención contestación oportuna al solicitante, el Manual de mérito esta para su consulta en el Portal de la Alcaldía en el siguiente link: y fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 31 de diciembre de 2018. Por lo que la respuesta fue fundada de manera precisa, para que esta Autoridad tome en consideración los argumentos referidos.

No omito señalar que, con fecha 02 de diciembre de 2019, se publicó el nuevo Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras de esta Coordinación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dejando sin efectos el aludido, sin embargo, se hace de su conocimiento dado que la respuesta presente al Recurso que nos ocupa se genera posterior a su publicación, pero la respuesta a la solicitud de información pública se hizo al momento de estar vigente el Manual publicado en la anualidad de 2018, por lo que no existe efecto retroactivo en perjuicio alguno del recurrente, y sea tomado en consideración por la Autoridad presente.

Adicionalmente, si bien es cierto se aludió a las funciones del Manual; sobresaltando la marcada con el numeral 4 es porque efectivamente es un área Receptora de los Solicitudes de Tramite, y las marcadas como lo hace saber el recurrente las identificadas con el numeral 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 12 refieren explícitamente facultades de seguimiento, registro, recepción, coordinación, revisar, entre otras, en este sentido, se advierte que, el Área tendrá específicamente acciones que validar siempre y cuando haya un registro, solicitud y/o ingreso de algún trámite y sea turnado a las Unidades Responsables, por lo que hace al caso concreto, el recurrente en la solicitud de información identificada como 026000162719, solicita:

Por lo anterior, esta Unidad primeramente no emite resolución, dictamen autorización, permisos, factibilidades, para el Mantenimiento de infraestructura subterránea o área, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o realización de cualquier trabajo



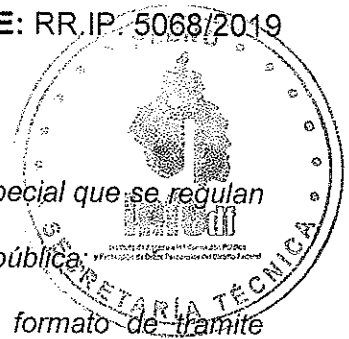


sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación, por ello se estableció en la respuesta que esta Unidad que cualquier información requerida de dictaminación deberá solicitarla a las mismas, por no estar en facultades de emitir como así lo solicita el peticionario.

b) Sin embargo, se hizo la aclaración para estar en condiciones de atender lo solicitado se expresó que **NO EXISTE DATO ALGUNO**, esto no implica que haya sido desentendida la solicitud, sin embargo, el recurrente dice no ser congruente y clara la respuesta, por lo que esta Coordinación aclara de manera precisa que de la búsqueda minuciosa y exhaustiva atendiendo los principios contenidos en el artículo 11 de la Ley de la Materia, **no ha ingreso registro alguno, solicitud de trámite, permiso, autorización, registro de manifestación de construcción en ninguna de sus modalidades, licencias o escrito alguno para: Mantenimiento de infraestructura subterránea o área, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones, durante ejercicio del año 2018 en los Libros de Registro de esta Coordinación de Ventanilla Única**, asimismo, no se expidieron permisos, autorizaciones, o destruyeron o archivaron las documentales, en virtud de que no se generó la información por el simple hecho de que no existió solicitud del tema referido como se aclaró en renglones con antelación, por lo que en este orden de ideas no se envió a ninguna área operativa documentación o expediente de trámite alguno para su dictaminación, por lo que al no existir información por no haberse generado, no hay cabida para aludir que las facultades de esta Área son contrarias a derecho.

c) Del razonamiento de que deberá exhibir la determinación de inexistencia por parte del Comité de Transparencia, al respecto cuando no se ha generado la información no es posible hacer una declaratoria de inexistencia, este supuesto solo se configura cuando se generó la información en algún momento y por razones no se encuentra en los archivos de las áreas, o cuando existe la obligación de generarla de acuerdo a las facultades o funciones del marco normativo que rige el actuar de los servidores públicos, por lo que se deberá emitir tal dictamen, esto queda de antecedente para que sea tomado en consideración por esta Autoridad Competente en materia de Transparencia y Acceso a la Información, advirtiendo que no se tiene registro alguno de **solicitud de trámite, permiso, autorización, registro de manifestación de construcción en ninguna de sus modalidades, licencias o escrito alguno para: Mantenimiento de infraestructura subterránea o área, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones, durante ejercicio del año 2018 en los Libros de Registro de esta Coordinación de Ventanilla Única**.

No omito señalar que, para robustecer los argumentos y que el recurrente quede enterado de los tramites que ingresan a través de la Ventanilla Única, el Único tramite que implica lo solicitado es la Licencia de Construcción Especial, de conformidad con los artículos 55, 56, 57, 58, del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal en su modalidad de:



ARTICULO 57.- Las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes:

II. Instalaciones subterráneas, aéreas y sobre superficie en la vía pública:

En el que deberá satisfacer los requisitos establecidos en el formato de trámite TMCNTRERAS\_LCE\_1, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 8 de marzo de 2018.

Asimismo, atender lo establecido en el artículo 58 del Reglamento referido:

Lo anterior, en virtud de que, por esta razón no existe registro alguno en los Libros de esta Coordinación, toda vez de que en materia de telecomunicaciones no se ha presentado solicitud alguna, por ello, no existe la información solicitada referente a **solicitud de trámite, permiso, autorización, registro de manifestación de construcción en ninguna de sus modalidades, licencias o escrito alguno para: Mantenimiento de infraestructura subterránea o área, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones, durante ejercicio del año 2018 en los Libros de Registro de esta Coordinación de Ventanilla Única.**, asimismo, no procederá la declaración de inexistencia por información que nunca se creó o género.

A esta Honorable Autoridad Competente pido atentamente se sirva:

**Único.** Tener por presentado el escrito de argumentos de desahogo del Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"...(Sic).

"...

**Alcaldía La Magdalena Contreras  
No. de Oficio: AMC/DGODU/SLA/004/2020  
La Magdalena Contreras, CDMX, a 06 de Enero de 2020**

**SEGUNDO.-** Violación a lo ordenado por los Artículos 4° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6°, fracciones IV y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal **EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD Subdirectora de Licencias y Alineamientos, J.U.D de Manifestaciones, Licencias de construcción y alineamientos y Números Oficiales de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía en Magdalena Contreras fundo y motivó indebidamente la respuesta dada a mi representada y con ello violó sus derechos.**



Derivado de lo anterior me permito informar a usted, que, en ningún momento se violaron los Artículos que se aluden en el presente recurso de Revisión en virtud que este Ente Obligado emitió su respuesta, cumpliendo con sus obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumpliendo con los principios de máxima publicidad respecto a los numerales que le atribuyen en la respuesta de la Información Pública con folio 0426000162719, emitida mediante el oficio **AMC/DGODU/SLA/920/2019** de fecha **30 de Octubre de 2019**, referente al artículo 4° de la citada Ley que establece lo siguiente:

...

Dicho lo anterior, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Manual de Organización para la Magdalena Contreras lo cual establece:

Subdirección de Licencias y Alineamientos Funciones

1. Autorizar las licencias y permisos en materia de construcción para garantizar a la ciudadanía un ordenamiento territorial y crecimiento urbano sustentable.
2. Expedir las licencias y permisos en materia de construcción, en estricto apego a los requisitos jurídicos y administrativos.
3. Realizar los trámites de expedición de licencias y/o permisos de construcción con agilidad, certeza y eficacia, en el marco de la normatividad vigente. Que ingresan por Ventanilla Única.
4. Vigilar que se cumplan con los términos legales establecidos para la expedición de Licencias y/o permisos.

Por tal motivo, se dio atención a lo solicitado en virtud que no se encontró antecedente alguno de lo solicitado por el recurrente, sin embargo y de acuerdo a lo que solicita, se le hace saber lo siguiente de acuerdo a la búsqueda exhaustiva que se llevó a cabo en los Controles y Archivos que se encuentran en esta Subdirección de Licencias y Alineamientos a mi cargo, de acuerdo a los lineamientos que establece la Ley de Archivos del Distrito Federal, en cuanto a los tiempos que debe permanecer el archivo en trámite y en conservación es de siete años, y no se encontró antecedente alguno que refiera de forma positiva de lo siguiente:

1. Número Total de:

i) Permisos

ii) Licencias

iii) Autorizaciones,

iv) Vistos Buenos, y)

No inconvenientes

vi) Factibilidades

vii) Dictámenes o

viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras que autorizan el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, mismas que son expedidas por el alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos, durante el



periodo que comprende del 1 de enero de 2018, al 31 de diciembre de 2018, misma información que solicito sea desglosada por mes y por área emisora.

Referente a este punto, en el periodo solicitado no se localizó Número Total de:

- I) Permisos
- II) Licencias
- III) Autorizaciones,
- IV) Vistos Buenos,
- V) No inconvenientes
- VI) Factibilidades
- VII) Dictámenes o

Documentos en General emitidos por la Alcaldía La Magdalena Contreras que autorizan el Mantenimiento de Infraestructura Subterránea o Aérea, Instalación de Cables o Tuberías, Uso de Vía Pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre Infraestructura de Telecomunicaciones dentro de la demarcación de la Alcaldía, no omito mencionar que durante el multicitado periodo quien gobernaba tenía la figura Política de Delegado, de lo cual tampoco se encontró antecedente alguno, en virtud que dicha información no se generó y administro en esta área ni por el ente obligado, motivo por el cual se advierte que no se cuenta con la información de lo solicitado, todo esto en virtud de que, a través de la Ventanilla Única, no se presentó solicitud alguna por parte de los particulares.

2. Señalar a las personas que elaboraron, suscribieron o firmaron los documentos que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud, además indiquen la siguiente información de cada persona:

- i. Nombre
- ii. Puesto
- Antigüedad
- iv. Funciones
- v. Estudios
- vi. Sueldos
- vii. Señalar si tienen alguna relación de parentesco en 1°, 2° o 3° grado que colabore en sectores relacionados de telecomunicaciones, de ser el caso identificar el nombre de las personas físicas, así como el nombre comercial y razón social de las empresas involucradas.

Dada la naturaleza del asunto en cuestión y al no contar con la información solicitada, y visto que no se generó y administro en esta área, y por el Ente Obligado no se cuenta con lo solicitado en el periodo indicado al no existir persona alguna que elaborara, suscribiera o firmara documentos al respecto, en virtud que este Ente Obligado, advierte que no se cuenta con la información que refiere, toda vez que no hubo ingresos a través de la Ventanilla Única de los rubros indicados; por lo que este sujeto obligado no emitió I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos, V) No inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o VIII) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de



cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo de infraestructura de Telecomunicaciones dentro de esta Demarcación, por tal motivo no se cuenta con la información solicitada.

3. Enlistar y proporcionar en formato electrónico todos los documentos que demuestren que los funcionarios que señale la alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 2) de la presente solicitud, no tienen conflicto de intereses para emitir los documentos referidos como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud.

En virtud que la información solicitada no fue generada ni administrada por este Ente Obligado, del periodo solicitado, se advierte que no se cuenta con la información que refiere, toda vez que no hubo ingresos a través de la Ventanilla Única de los rubros solicitados por lo que este sujeto obligado no emitió I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos, V) No inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o VIII) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo de infraestructura de Telecomunicaciones dentro de esta Demarcación por tal motivo no se cuenta con la información solicitada.

4. Listado del total de Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales a las que la Alcaldía La Magdalena Contreras ha emitido todo tipo de i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Visto Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo de infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía...sic...

Respecto a este punto y como se ha mencionado en los puntos anteriores, no se ha generado, administrado ninguna información en esta área, por el sujeto obligado; respecto de los rubros que hace mención, reiterando que este sujeto obligado no emitió I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos, V) No inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o VIII) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo de infraestructura de Telecomunicaciones dentro de esta Demarcación, en virtud que no genero ni administro lo antes solicitado, advirtiéndose que no se cuenta con la información solicitada.

5. Proporcionar versión electrónica de i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras para autorizar al concesionario, permisionario, personas morales o físicas que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) ...sic...

Como ya se le informo con anterioridad, esta área no cuenta con la información solicitada en virtud que este Ente Obligado no genero ni administro la información que refiere en el punto que se menciona, por no haberse solicitado trámite alguno al respecto por parte de los particulares a través de la Ventanilla Única, por lo que este sujeto



obligado no emitió I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos, V) No inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o VIII) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo de infraestructura de Telecomunicaciones dentro de esta Demarcación, en virtud que no genero ni administro lo antes solicitado, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

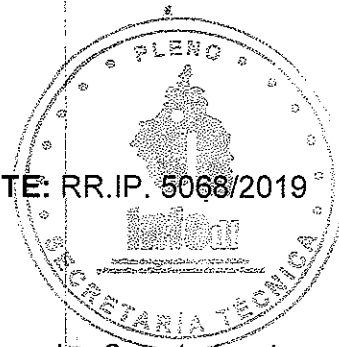
6. Proporcione cual es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2018, por el pago de derechos generados por la expedición de Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, ...sic...

De lo antes solicitado, me permito hacer de su conocimiento que de los rubros que se mencionan, esta área no genero ni administro dichos rubros, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada por el recurrente, sin embargo, podrá solicitar dicha información a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, accediendo a su respectiva página de internet [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx) en virtud que dicha Secretaría es la que se encarga de recaudar los 11, ingresos y contribuciones que realizan las personas físicas y morales respecto a pagos de derechos, no obstante le reitero que en el periodo solicitado, no se emitieron I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos, V) No inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o VIII) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo de infraestructura de Telecomunicaciones dentro de esta Demarcación.

7. Proporciona versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto recaudado que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 6)...sic... Se reitera que este sujeto obligado no emitió I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos, V) No inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o VIII) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo de infraestructura de Telecomunicaciones dentro de esta Demarcación, en virtud que no genero ni administro lo antes solicitado, advirtiéndose que no se cuenta con la información solicitada, por no haber sido ingresada por Ventanilla Única las solicitudes correspondientes por parte de los particulares.

8. Proporcione cual es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2018, por el pago de Contribuciones o Mejoras o Donaciones realizadas por Personas Físicas o Morales...sic...

Esta área como sujeto obligado, no genera ni administra los ingresos recaudados por el pago de Contribuciones o Mejoras o Donaciones realizadas por personas físicas o



*morales, sin embargo, podrá solicitar dicha información a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, accediendo a su respectiva página de internet [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx) en virtud que dicha Secretaría es la que se encarga de recaudar los ingresos y contribuciones que realizan las personas físicas y morales respecto a pagos de derechos y mejoras o donaciones y demás aplicables en sus facultades, no obstante le reitero que en el periodo solicitado, no se emitieron I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos, V) No inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o VIII) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo de infraestructura de Telecomunicaciones dentro de esta Demarcación.*

*9. Proporcione versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro registro o documento que acredite el monto que señala la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 8) recaudado...sic...*

*Como ya se le informo en el punto No. 8 esta área no genera ni administra la información de los rubros que solicita, por tal motivo se advierte que no se cuenta con lo solicitado, sin embargo podrá solicitar dicha información a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, accediendo a su respectiva página de internet [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), ya que no está determinado como parte de las atribuciones de esta área, en virtud que este sujeto obligado no emitió I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos, V) No inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo de infraestructura de Telecomunicaciones dentro de esta Demarcación, en virtud que no genero ni administro lo antes solicitado.*

*10. Proporcione cual es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2018 por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por los Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía en respuesta al numeral 4) ...sic...*

*Este sujeto Obligado (Alcaldía La Magdalena Contreras) no genera ni administra ingresos recaudados por el pago de contribuciones o mejoras o donaciones realizados por los concesionarios o permisionarios, personas físicas o morales, sin embargo, podrá solicitar dicha información a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, accediendo a su respectiva página de internet [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), no obstante le reitero que en el periodo solicitado, no se emitieron I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos, V) No inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o VIII) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo de infraestructura de Telecomunicaciones dentro de esta Demarcación, por tal motivo no se cuenta con la información que solicita el recurrente.*



11. Proporcione versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 10)...sic..

En virtud que este sujeto Obligado, no genera ni administra ingresos recaudados y por tal motivo se advierte que no se cuenta con la información de lo solicitado, por otra parte se le informa que podrá solicitar dicha información a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, accediendo a su respectiva página de internet [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), se reitera que este sujeto obligado no emitió I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos, V) No inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o VIII) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo de infraestructura de Telecomunicaciones dentro de esta Demarcación, en virtud que no genero ni administro lo antes solicitado, advirtiéndose que no se cuenta con la información solicitada, por no haber ingresado este rubro por parte de los promoventes ante la Ventanilla Única. .

13. Proporcione versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 12) de la presente solicitud, ...sic...

Como se mencionó con anterioridad está área no genera ni administra lo solicitado, se reitera que este sujeto obligado no emitió I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos, V) No inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o VIII) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo de infraestructura de Telecomunicaciones dentro de esta Demarcación, por tal motivo no se cuenta con la información solicitada por el recurrente.

14. Proporcione un listado del total de donaciones en especie otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras por los Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4)...sic...

Respecto a este punto y como se ha mencionado en los puntos anteriores, no se ha generado, administrado ninguna información en esta área, del sujeto obligado de los rubros que hace mención, reiterando que este sujeto obligado no emitió I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos, V) No inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o VIII) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo de infraestructura de Telecomunicaciones dentro de esta Demarcación, en virtud que no genero ni administro lo antes solicitado, advirtiéndose que no se cuenta con la información solicitada.

15. Proporcione versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documentos o registro que acredite lo señalado por la alcaldía...sic...





Se reitera este sujeto obligado no emitió I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos) No inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o VIII) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo de infraestructura de Telecomunicaciones dentro de esta Demarcación, en virtud que no genero ni administro lo antes solicitado, por tal motivo no es posible proporcionar la información solicitada.

No obstante, se reitera que en el presente caso no se emitió I) Permisos II) Licencias III) Autorizaciones, IV) Vistos Buenos, V) No inconvenientes VI) Factibilidades VII) Dictámenes o VIII) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo de infraestructura de Telecomunicaciones dentro de esta Demarcación, en virtud que no genero ni administro lo antes solicitado, por tal motivo no es posible proporcionar la información solicitada

Es importante destacar que toda persona puede acceder a la información generada, administrada en los términos que señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 6 de Mayo de 2016.

Por último, atendiendo al principio de legalidad previsto en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

## **CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 11.-** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia...sic...

Por lo anterior, me permito informar, que, para llevar a cabo trabajos de instalación subterránea o aéreas en vía pública, se deberá solicitar Licencia de Construcción Especial en los términos que establece el Artículo 57 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que es el tenor literal siguiente:

**ARTICULO 57.-** Las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes:

- Edificaciones en suelo de conservación;
- II. Instalaciones subterráneas, aéreas y sobre superficie en la vía pública; II>
- III. Estaciones repetidoras de comunicación células o inalámbrica;
- IV. Demoliciones;
- V. Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro;



- VI. Tapias que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m,
- VII. Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; e
- VIII. Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas.

La licencia de construcción especial señalada en la fracción V, no será exigida cuando la excavación constituya una etapa de la edificación contenida en el registro de manifestación de construcción tipo B o C.

En su respectivo formato TMCONTRERAS\_LCE\_I debidamente requisitado, mismo que se anexa al presente y que deberá ser presentado con todos los anexos indicados en el Artículo 57 ante la Ventanilla Única, toda vez que es el área facultada para tal fin.  
"...(Sic)

VI. El veintisiete de enero del dos mil veinte, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con



fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Sin embargo, al momento de rendir sus manifestaciones el Sujeto Obligado hizo del conocimiento una presunta respuesta complementaria, por lo que resulta necesario estudiar el contenido para determinar si con la misma satisface el agravio del particular.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia**, respecto de otra causal invocada



por el Sujeto Obligado El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V.



4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo que esta resolutora estima que no se podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos**

I ...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y



que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.


En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información, respuesta emitida, agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACION	DE	RESPUESTA	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
Por medio de la presente solicitud, manifiesto mi interés de contar con la siguiente información de la cual es poseedora la Alcaldía La Magdalena Contreras:	No vi) vii) viii)	<b>Alcaldía Magdalena Contreras</b> <b>No. de Oficio: AMC/DGODU/SLA/920/2019</b> La Magdalena Contreras, CDMX., a 30 de octubre de 2019 ... Sobre el particular me permito informar al solicitante, que con lo que le compete a esta Subdirección de Licencias y Alineamientos a mi cargo, y conforme a la Ley de Archivo del Distrito Federal Hoy Ciudad de México, se llevó a	La autoridad recurrida se ha abstenido de dar contestación a la solicitud en el plazo legalmente previsto para ello, violando los principios de máxima publicidad y pro persona, toda vez que, según se desprende de lo ordenado por el artículo 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la autoridad cuenta con un plazo de nueve días para dar respuesta al solicitante. En ese sentido, la solicitud de información fue presentada con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, e inició su trámite el día diez de octubre de dos mil diecinueve. Por medio del oficio AMC/DGODU/SLA/870/2019 la Subdirección de Licencias y Alineamientos solicito la ampliación del plazo. De manera que el plazo para dar contestación para la Subdirección de Licencias y Alineamientos venció el día cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, y para las todas las demás áreas el plazo venció el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve. Lo anterior pone de manifiesto la ilegalidad con la que se ha conducido la autoridad al omitir dar contestación a la solicitud.	Copia simple de oficio AMC/DGAJ/CVU/009/2020, signado por el Coordinador de Ventanilla Única. Copia simple del oficio AMC/DGODU/SLA/004/2020 y anexo, suscrito por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos. Copia simple de oficio AMC/DGG/0



<p>infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, mismas que son expedidas por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos, durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, misma información que solicito sea desglosada por mes y por área emisora.</p> <p>Señalar a las personas que elaboraron, suscribieron o firmaron los documentos que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud, además indiquen la siguiente información de cada persona:</p> <p>Nombre Puesto Antigüedad Funciones Estudios Sueldos</p> <p>Señalar si tienen alguna relación de parentesco en 1°, 2° o 3° grado que colabore en sectores relacionados de telecomunicaciones, de ser el caso identificar el nombre de las personas físicas, así como el nombre comercial y razón social de las empresas involucradas.</p> <p>Enlistar y proporcionar en formato electrónico todos</p>	<p>cabo la búsqueda exhaustiva en los controles y archivos, constatándose que, durante el año 2018, no se encontró antecedente alguno referente a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 15 en el periodo solicitado.</p> <p>Respecto a los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 no se cuenta con la información, en virtud que no es ámbito de la competencia de esta área a mi cargo.</p> <p>"...(Sic) "...</p> <p>Alcaldía La Magdalena Contreras Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019 Oficio Número: AMC/DGJG/ DG/ 1316 /2019 Asunto: Respuesta folios INFOMEX 0426000161119 0426000162719 0426000163319</p> <p>Al respecto, hago de su conocimiento que derivado de -tina búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Gobierno, no se encontró antecedente alguno que refiera de forma positiva a</p>	<p>La Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de sus áreas o servidores públicos con cargos citados dentro de la solicitud, debieron responder a todas y cada una de las 15 preguntas, proporcionando de forma fundada y motivada, la información a la cual se otorgaba o no el acceso, quién es competente o no para proporcionar esa información y en razón de que facultades o atribuciones lo cual en el caso no aconteció.</p> <p>Lo precedente, omitiendo lo establecido en el 90 fracción II de la Ley de Transparencia, que para una declaración de inexistencia de información, se necesita contar con el pronunciamiento por parte del Comité y no contar con la información deberá declarar la inexistencia de la información por conducto del Comité de Transparencia, lo cual en el caso tampoco se actualizó y mucho menos se informó al solicitante de forma clara como se llegó a la conclusión de declarar la inexistencia de esa información.</p> <p>La Alcaldía por sí o conducto de su titular, o bien sus Direcciones Generales, Subdirecciones y Coordinaciones cuentan con las atribuciones legales para dar respuesta y entregar la información solicitada con fundamento en los siguientes dispositivos normativos, los cuales se señalan de forma enunciativa más no limitativa:</p> <p>a) La Alcaldía La Magdalena Contreras. Artículos 53 Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XXVII y XLIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, 29, fracciones II y V, 30, 32, fracción II, 34, fracción IIV, 71, 228 y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p> <p>b) El Alcalde de la Alcaldía La Magdalena Contreras. Artículos 30, 31, 32, fracción II, 34, fracción I, 74, y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p> <p>c) Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras. Artículo 75, fracciones I, IV, V, X y XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con las fracciones II, IV, V, VII, XII, XVII, XXI y XXVII del Título nombrado Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, página 151 y 152.</p> <p>d) Director General de Gobierno de la Alcaldía la Magdalena Contreras. Artículo 75 fracciones I, IV, V, X y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con las fracciones II, XXII, y LVII, del Título nombrado Dirección General de Gobierno, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, localizable en sus páginas 51 a 54.</p>	<p>337/2019, signado por el Director General de Gobierno.</p> <p>Copia simple de oficio AMC/DGA/D RMAS/2884/2019, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.</p>
---	--	--	---

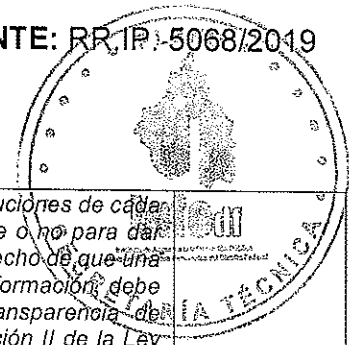


<p>los documentos que demuestren que los funcionarios que señale la alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 2) de la presente solicitud, no tienen conflicto de intereses para emitir los documentos referidos como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud.</p>	<p>la emisión de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No inconvenientes, dictámenes y/o documentos que autoricen acciones en materia de telecomunicación es; durante el periodo que usted refiere.</p>	<p>e) Director de Gobierno de la Alcaldía la Magdalena Contreras. Numerales 1, 4, y 16 del Título nombrado Dirección General de Gobierno, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, localizable en sus páginas 61 y 62.</p>	
<p>Listado del total de Concesionarios, Permisos, Personas Físicas o Morales a las que la Alcaldía La Magdalena Contreras ha emitido todo tipo de i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía La Magdalena Contreras, durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.</p>	<p>No se omite mencionar que, dentro de las facultades establecidas para la Dirección de Gobierno, dentro del Manual de Organización para Alcaldía La Magdalena Contreras no se encuentra ninguna que faculte a esta Unidad Administrativa para ningún tipo de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No, inconvenientes, dictámenes y/o documentos en materia de telecomunicación es "... (Sic)."</p>	<p>f) Director General de Asuntos Jurídicos. Artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con las fracciones I, II, IX, XXI, XXII y XXX del Título nombrado Dirección General de Asuntos Jurídicos del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, páginas 87 a 90.</p>	
<p>Proporcionar versión electrónica de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes viii) Documentos en general</p>	<p>Alcaldía La Magdalena Contreras Ciudad de México, a 28 de 2019 No. de Oficio AMCMGAJ/CVU/1 159/2019 En atención a la solicitud de</p>	<p>g) Subdirectora de Licencias y Alineamientos de la Alcaldía en Magdalena Contreras. Numerales 1, 2, 3 y 4 del Título Subdirección de Licencias y Alineamientos, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras página 160.</p> <p>h) Coordinador de Ventanilla Única. Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12 del Título Coordinación de Ventanilla Única, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, página 90.</p> <p>En ese contexto, no se puede alegar ni justificar por parte del Sujeto Obligado, la omisión de dar respuesta a la solicitud por parte del Alcalde, del Director General de Obras y Desarrollo Urbano, del Director General de Gobierno ni del Director General de Asuntos Jurídicos.</p>	
		<p>Las respuestas contenidas en los oficios AMC/DGJG/DG/001182/2019, AMC/DGODU/SLA/911/2019 y AMC/DGAJ/CVU/1138/2019, están incompletas, pues carecen de la debida fundamentación y motivación que debe revestir todo acto jurídico, además de no atender al caso concreto.</p> <p>El Director de Gobierno omitió dar respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la solicitud y referente a la respuesta dada a la solicitud la cual fundó y motivó indebidamente, toda vez que, las consideraciones emitidas son contrarias a derecho por ser incongruentes con lo solicitado, tal y como se advierte de la solicitud específicamente para el año de dos mil quince. Sin embargo, como se desprende de la respuesta dada por la autoridad recurrida, en ella manifestó que "que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que datan desde 2014 a la fecha en la Dirección de Gobierno, tal y como lo estipula la Ley de Archivos del Distrito Federal, no se encontró antecedente alguno que refiera de forma positiva a la emisión de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No inconvenientes, dictámenes y/o documentos que autoricen acciones en materia de telecomunicaciones..."</p>	





<p>emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras para autorizar a los concesionario, permisionario, personas morales o físicas que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, suscritos por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, misma información que solicito sea desglosada por mes y por área emisora.</p> <p>Proporcione cual es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2018 por el pago de derechos generados por la expedición de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos para la ejecución de Mantenimiento de</p>	<p>Acceso a la Información Pública, ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con los folios 0426000161119, 0426000162719, y 0426009163311 en la que se solicitan lo siguiente:</p> <p>... Al respecto con los artículos 1°, 2, 11, 12, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencias, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de las funciones que se derivan del Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras de esta: coordinación, informo lo siguiente:</p> <p>... 1.; Que, del 1 Continido del documento que se anexara la presente solicitud de Información que consta de quince numerales, y de acuerdo con las funciones enmarcadas en el Manual en comentario, no es facultad emitir dictámenes, autorizaciones,</p>	<p>Lo anterior pone de manifiesto que la autoridad recurrida dio una contestación incongruente con lo solicitado ya que manifestó que llevó a cabo una búsqueda del año dos mil catorce a la fecha, sin embargo, la solicitud fue específica al solicitar la información para el año de dos mil quince. Además de lo anterior, la respuesta de la autoridad igualmente es contraria a derecho al determinar que la información solicitada no corresponde a sus facultades.</p> <p>De acuerdo con la fracción XXII, del Título dedicado a la Dirección General de Gobierno, del Manual de Organización para la Magdalena Contreras, la Dirección General de Gobierno goza de facultades para el otorgamiento de permisos para el uso de la vía pública, como se aprecia en el texto de la porción normativa mencionada: "Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino, siempre que no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a los inmuebles de carácter público o privado; en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables...".</p> <p>Es necesario precisar que el Director General de Gobierno al tener la facultad para otorgar permisos para el uso de la vía pública, su Director de Gobierno también tiene esa atribución, además de encontrarse también facultado para apoyar a su superior jerárquico de conformidad con el numeral 16 del apartado nombrado Dirección de Gobierno.</p> <p>Por lo tanto, lo resuelto es igualmente contrario a derecho, pues su respuesta no es clara y congruente con lo solicitado. No indica con precisión si durante el año de dos mil quince dicha Alcaldía emitió o no alguna licencia, autorización, visto bueno, no inconveniente, factibilidad, dictamen, o cualquier documento en general que autorizara el mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de la vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones.</p> <p>En ese orden de ideas, una respuesta congruente con lo solicitado también hubiera indicado el sentido en el cuál se substanció el trámite de la solicitud y la indicación de número de licencias, permisos, autorizaciones, realizados, cuáles fueron archivados, cuáles destruidos o perdidos y el destino de los expedientes, es decir con qué fecha se crearon, dieron de alta, baja, remitieron y resguardaron.</p> <p>No basta para cumplir con su obligación legal que se indicara: "no se encontró antecedente alguno", ya que debe exponer los motivos por los cuáles no se</p>
---	---	--



<p>infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía.</p> <p>Proporcione versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto recaudado que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 6) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.</p> <p>Proporcione cuál es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2018 por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por Personas Físicas o Morales.</p> <p>Proporcione versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro registro o documento que acredite el monto que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 8) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.</p> <p>Proporcione cuál es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena</p>	<p>permisos, o documento alguno que establezca la resolución en algún sentido sobre el ingreso de los trámites ante esta Área de Atención Ciudadana, que a la letra dice:</p> <p>...</p> <p>En ese sentido se advierte que la Coordinación únicamente es un área receptora de los tramites y turnará para lo .Conducente a [as Unidades Administrativas, por lo que cualquier información requerida de dictaminación deberá solicitarla directamente a las mismas.</p> <p>Asimismo, para estar eh condiciones de atender de manera completa la solicitud en comento, de una búsqueda manituosa y exhaustiva en los archivos que obran, se informa que no existe dato alguno respecto de los; numerales identificados como 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, y 14.</p> <p>Por cuanto: hace a los numerales identificados como 3, 5, 7, 9, 11, 13, y 15, al no contar con la información solicitada en</p>	<p>tiene la información, fundar las atribuciones de cada área para resolver si es competente o no para dar respuesta a la solicitud, aunado al hecho de que una declaratoria de inexistencia de la información debe someterse ante el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia.</p> <p>La Subdirectora de Licencias y Alineamientos omitió dar respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la solicitud, y la parte que respondió la realizó de forma infundada e inmotivada, no obstante de que contaba con atribuciones para ello, conforme a los numerales 1, 2, 3 y 4 del Título Subdirección de Licencias y Alineamientos, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras página 160.</p> <p>No dio respuesta a los 15 numerales de la solicitud, además de que la respuesta adolece de una debida fundamentación y motivación. Según las consideraciones del sujeto obligado resultan aplicables a su respuesta lo establecido en los "los lineamientos de la Ley de Archivos del Distrito Federal", sin embargo, no indica con precisión a qué lineamientos específicamente se refiere.</p> <p>Además, no basta para cumplir con su obligación legal que la autoridad indique que "no se tiene la información". En todo caso, una respuesta congruente del sujeto obligado debería informar con precisión los motivos por los cuáles no se tiene dicha información. Si el motivo corresponde a que, en el año de dos mil quince no recibió ni dio trámite a solicitudes de ese tipo, o bien puesto que sí se recibieron solicitudes y se expidieron los permisos, licencias autorizaciones etc. pero fueron archivados, destruidos o bien cuál fue el destino de los mismos, o bien si el Comité de Transparencia determinó la inexistencia de la información.</p> <p>El Coordinador de Ventanilla Única fundó y motivó indebidamente su respuesta, no obstante que cuenta con atribuciones para ello conforme a los Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12 del Título Coordinación de Ventanilla Única, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, página 90.</p> <p>La respuesta, igualmente es contraria a derecho al determinar que la información solicitada no corresponde a sus facultades. Según la autoridad recurrida, "de acuerdo con las funciones enmarcadas en el Manual en comento, no es facultad emitir dictámenes, autorizaciones, permisos, o documento alguno que establezca la resolución en algún sentido sobre el ingreso de los trámites ante esta Área de Atención Ciudadana..."</p>
---	---	---



<p>Contreras en el ejercicio fiscal 2018 por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por los Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud, e indique quienes realizaron dichos donativos y/o Contribuciones a mejoras y por qué montos.</p> <p>Proporcione versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 10) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.</p> <p>Proporcione un listado del total de donaciones en especies otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2018.</p> <p>Proporcione versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 12) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.</p> <p>Proporcione un listado del total de donaciones en especie otorgadas a la Alcaldía La Magdalena</p>	<p>consecuencia, no podrá en tal caso emitirse la versión pública; Correspondiente</p> <p>Se advierte. Entonces que, en los registros de esta Coordinación, se encuentran la facultad de recibir el trámite de Licencia Especial de Construcción en su modalidad de Instalaciones Subterráneas, áreas o sobre su superficie de demolición del pavimento o cortes en la banquetas y guarniciones en la vía pública, y no así así emitir autorizaciones, dictámenes, permisos, licencias, vistos buenos, no inconvenientes, factibilidades, documentos en general o resoluciones, sino en tal caso deberá solicitar la información al área operativa correspondiente siendo la Dirección General Desarrollo Urbano de esta demarcación. "...(sic).</p>	<p>Tales consideraciones de la autoridad recurrida son contrarias a derecho ya que si bien es cierto que de la normatividad que cita el sujeto obligado para justificar la ausencia de facultades en lo relativo con licencias, cabe mencionar que entre sus facultades se encuentran las de:</p> <p>"1. Coordinar los módulos de información, recepción, seguimiento y entrega de resoluciones a la ciudadanía, en apego a la normatividad que para tal efecto se expida. 2. Emplear las medidas necesarias cumpliendo los procedimientos establecidos para la recepción, registro y entrega de solicitudes, avisos y manifestaciones de construcción que presente la ciudadanía. ..."</p> <p>De lo anterior se desprende que a pesar de que fuese cierto que entre las facultades de dicha autoridad no se encuentre la "emitir dictámenes, autorizaciones, permisos, o documento alguno que establezca la resolución en algún sentido sobre el ingreso de los trámites ante esta Área de Atención Ciudadana" entre sus facultades se encuentran las de coordinación de los módulos de atención, resolución y entrega de resoluciones a la ciudadanía. Por tanto, la respuesta del sujeto obligado no es congruente con lo solicitado.</p> <p>Asimismo, no indicó con precisión si durante el año de dos mil quince, la Alcaldía emitió o no alguna licencia, autorización, visto bueno, no inconveniente, factibilidad, dictamen, o cualquier documento en general que autorizara el mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de la vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones.</p> <p>Una respuesta congruente con lo solicitado hubiera sido en el sentido de contestar si hubo o no ese tipo de generación de permisos, autorizaciones y licencias, ese tipo de trámites asociados a los mismos y si por el tiempo los expedientes respectivos fueron conservados y/o enviados a otro archivo.</p> <p>Una respuesta congruente con lo solicitado hubiera sido en el sentido de indicar con precisión si se dio trámite a tales solicitudes y la indicación de qué trámites, licencias, permisos, autorizaciones etc. fueron realizados y si fueron archivados, destruidos o perdidos los expedientes cuál de ellos fue su destino, con qué fecha tuvieron los movimientos, con qué fecha fueron dados de baja, remitidos, enviados, con qué fecha salieron del resguardo de dicha autoridad si es que existieron.</p>
--	--	---



<p>Contreras por los Concesionarios, Permisarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud en el ejercicio fiscal 2018.</p> <p>Proporcione versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 14) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.</p> <p>En caso de hacer referencia a páginas web, para obtener la información aquí solicitada, mucho agradeceré que se confirme que los datos y las fechas ahí señaladas son las vigentes haciendo mención de las mismas y se verifique por parte de la Autoridad que estén disponibles los documentos en versión electrónica en los portales a que se hagan referencia.</p> <p>En caso de no contar con los documentos electrónicos, indicar el domicilio en el que puedan ser consultados los expedientes físicos, el horario de atención y los requisitos para su consulta.</p>		<p>En todo caso, una respuesta congruente del sujeto obligado debería ser informar con precisión los motivos por los cuáles no se tiene dicha información. Si el motivo corresponde a que, en el año de dos mil quince no se recibió ni dio trámite a alguna solicitud de ese tipo, o bien puesto que sí se recibieron solicitudes y se expidieron los permisos, licencias autorizaciones etc. pero fueron archivados, destruidos o bien cuál fue el destino de los mismos, además de contar y exhibir en su respuesta la determinación de inexistencia por parte del Comité de Transparencia.</p> <p>El Comité de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió reunirse, evaluar y calificar la información solicitada como se encuentra previsto legalmente. Asimismo, en virtud de que el Director de Gobierno de la Alcaldía en Magdalena Contreras, la Subdirectora de Licencias y Alineamientos, y el Coordinador de Ventanilla Única Gobierno de la Alcaldía en Magdalena Contreras, emitieron sus respuestas sin antes consultar y referirse a la decisión del Comité de Transparencia, el Comité no dio respuesta a la solicitud que motiva este recurso.</p> <p>Por ello, los actos de todas las autoridades recurridas son contrarios a derecho, en virtud de que de sus respuestas no se advierte que las mismas se basen en actos del Comité de Transparencia, ni que en los procedimientos conforme a los cuales determinaron la existencia y/o disponibilidad de la información hubiera intervenido dicha autoridad.</p> <p>De igual manera, no se desprende la existencia de algún acto conforme al cual el citado Comité de Transparencia hubiera intervenido, informado al Instituto o cumplido de alguna manera con sus deberes legales. Por tanto, resulta que los actos recurridos, se encuentran viciados y son ilegales.</p>
--	--	---

Por lo expuesto hasta este punto, y toda vez que con la entrega de los oficios número AMC/DGAJ/CVU/009/2020, signado por el Coordinador de Ventanilla Única., AMC/DGODU/SLA/004/2020 y anexo, suscrito por la subdirectora de Licencias y



Alineamientos, AMC/DGG/0337/2019, signado por el Director General de Gobierno y el AMC/DGA/DRMAS/2884/2019, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, todos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, "Respuesta Complementaria", al cual acompaño el sujeto obligado como anexo, de sus manifestaciones, así como del correo electrónico de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una presunta respuesta complementaria al recurrente, el Sujeto Obligado **no satisfizo** en su totalidad los requerimientos del recurrente, este Órgano Colegiado determinó que, con la respuesta complementaria, no puede tenerse por satisfecho la solicitud de información pública hecha por la particular.

En consecuencia, debe desestimarse la respuesta complementaria presentada por el Sujeto Obligado y se debe entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez analizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistente en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

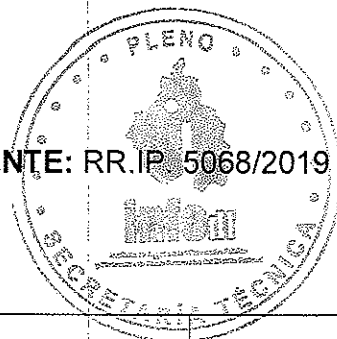
Por razón de método y estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se tratarán en capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el



tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>Por medio de la presente solicitud, manifiesto mi interés de contar con la siguiente información de la cual es poseedora la Alcaldía La Magdalena Contreras:</p> <p>Número Total de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras que autorizan el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, mismas que son expedidas por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos, durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, misma información que solicito sea</p>	<p><b>Alcaldía Magdalena Contreras</b>  <b>No. de Oficio: AMC/DGODU/SLA/920/2019</b>                  La Magdalena Contreras, CDMX., a 30 de octubre de 2019</p> <p>...</p> <p>Sobre el particular me permito informar al solicitante, que con lo que le compete a esta Subdirección de Licencias y Alineamientos a mi cargo, y conforme a la Ley de Archivo del Distrito Federal Hoy Ciudad de México, se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva en los controles y archivos, constatándose que, durante el año 2018, no se encontró antecedente alguno referente a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 15 en el periodo solicitado.</p> <p>Respecto a los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 no se cuenta con la información, en virtud que no es</p>	<p>La autoridad recurrida se ha abstenido de dar contestación a la solicitud en el plazo legalmente previsto para ello, violando los principios de máxima publicidad y pro persona, toda vez que, según se desprende de lo ordenado por el artículo 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la autoridad cuenta con un plazo de nueve días para dar respuesta al solicitante.</p> <p>En ese sentido, la solicitud de información fue presentada con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, e inició su trámite el día diez de octubre de dos mil diecinueve. Por medio del oficio AMC/DGODU/SLA/870/2019 la Subdirección de Licencias y Alineamientos solicito la ampliación del plazo. De manera que el plazo para dar contestación para la Subdirección de Licencias y Alineamientos venció el día cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, y para las todas las demás áreas el plazo venció el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve. Lo anterior pone de manifiesto la ilegalidad con la que se ha conducido la autoridad al omitir dar contestación a la solicitud.</p> <p>La Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de sus áreas o servidores públicos con cargos citados dentro de la solicitud, debieron responder a todas y cada una de las 15 preguntas, proporcionando de forma fundada y motivada, la información a la cual se otorgaba o no el acceso, quién es competente o no para proporcionar esa información y en razón de que facultades o atribuciones lo cual en el caso no aconteció.</p> <p>Lo precedente, omitiendo lo establecido en el 90 fracción II de la Ley de Transparencia, que para una declaración de inexistencia de información, se necesita contar con el pronunciamiento por parte del Comité y no contar con la información deberá declarar la inexistencia de la información por conducto del Comité de Transparencia, lo cual en el caso tampoco se actualizó y mucho menos se informó al solicitante de forma clara como se llegó a la conclusión de declarar la inexistencia de esa información.</p>	<p>Copia simple de oficio AMC/DGAJ/CVU/009/2020, signado por el Coordinador de Ventanilla Única.</p> <p>Copia simple del oficio AMC/DGODU/SLA/004/2020 y anexo, suscrito por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos.</p> <p>Copia simple de oficio AMC/DGG/0337/2019, signado por el Director General de Gobierno.</p> <p>Copia simple de oficio AMC/DGA/D/RMAS/2884/2019, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.</p>



<p>desglosada por mes y por área emisora .</p> <p>Señalar a las personas que elaboraron, suscribieron o firmaron los documentos que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud, además indiquen la siguiente información de cada persona:</p> <p>Nombre Puesto Antigüedad Funciones Estudios Sueldos</p> <p>Señalar si tienen alguna relación de parentesco en 1°, 2° o 3° grado que colabore en sectores relacionados de telecomunicaciones, de ser el caso identificar el nombre de las personas físicas, así como el nombre comercial y razón social de las empresas involucradas.</p> <p>Enlistar y proporcionar en formato electrónico todos los documentos que demuestren que los funcionarios que señale la alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 2) de la presente solicitud, no tienen conflicto de intereses para emitir los documentos referidos como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud.</p> <p>Listado del total de Concesionarios, Permisos, Personas Físicas o Morales a las que la Alcaldía La</p>	<p>ámbito de la competencia de esta área a mi cargo.</p> <p>...(Sic) "..."</p> <p>Alcaldía La Magdalena Contreras Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019</p> <p>Oficio Número: AMC/DGJG/ DG/ 1316 /2019</p> <p>Asunto: Respuesta folios INFOMEX 0426000161119 0426000162719 0426000163319</p> <p>Al respecto, hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Gobierno, no se encontró antecedente alguno que refiera de forma positiva a la emisión de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No inconvenientes, dictámenes y/o documentos que autoricen acciones en materia de telecomunicaciones; durante el periodo que usted refiere.</p> <p>No se omite mencionar que, dentro de las facultades establecidas para</p>	<p>La Alcaldía por sí o conducto de su titular, o bien sus Direcciones Generales, Subdirecciones y Coordinaciones cuentan con las atribuciones legales para dar respuesta y entregar la información solicitada con fundamento en los siguientes dispositivos normativos, los cuales se señalan de forma enunciativa más no limitativa:</p> <p>a) La Alcaldía La Magdalena Contreras. Artículos 53 Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XXVII y XLIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, 29, fracciones II y V, 30, 32, fracción II, 34, fracción IIV, 71, 228 y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p> <p>b) El Alcalde de la Alcaldía La Magdalena Contreras. Artículos 30, 31, 32, fracción II, 34, fracción IV, 74, y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p> <p>c) Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras. Artículo 75, fracciones I, IV, V, X y XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con las fracciones II, IV, V, VII, XII, XVII, XXI y XXVII del Título nombrado Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, página 151 y 152.</p> <p>d) Director General de Gobierno de la Alcaldía la Magdalena Contreras. Artículo 75 fracciones I, IV, V, X y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con las fracciones II, XXII, y LVII, del Título nombrado Dirección General de Gobierno, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, localizable en sus páginas 51 a 54.</p> <p>e) Director de Gobierno de la Alcaldía la Magdalena Contreras. Números 1, 4, y 16 del Título nombrado Dirección General de Gobierno, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, localizable en sus páginas 61 y 62.</p> <p>f) Director General de General de Asuntos Jurídicos. Artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con las fracciones I, II, IX, XXI, XXII y XXX del Título nombrado Dirección General de Asuntos Jurídicos del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, páginas 87 a 90.</p> <p>g) Subdirectora de Licencias y Alineamientos de la Alcaldía en Magdalena Contreras. Números 1, 2, 3 y 4 del Título Subdirección de Licencias y Alineamientos, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras página 160.</p> <p>h) Coordinador de Ventanilla Única. Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12 del Título Coordinación de Ventanilla Única, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, página 90.</p>	
---	--	---	--



<p>Magdalena Contreras ha emitido todo tipo de i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía La Magdalena Contreras, durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.</p>	<p>la Dirección de Gobierno, dentro del Manual de Organización para Alcaldía La Magdalena Contreras no se encuentra ninguna. que faculta a este Unidad Administrativa para ningún tipo de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No, inconvenientes, dictámenes y/o documentos en materia de telecomunicación es "... (Sic). "..."</p>	<p>En ese contexto, no se puede alegar ni justificar, por parte del Sujeto Obligado, la omisión de dar respuesta a la solicitud por parte del Alcalde del Director General de Obras y Desarrollo Urbano, del Director General de Gobierno ni del Director General de Asuntos Jurídicos.</p> <p>Las respuestas contenidas en los oficios AMC/DGJG/DG/001182/2019, AMC/DGODU/SLA/911/2019 y AMC/DGAJ/CVU/1138/2019, están incompletas, pues carecen de la debida fundamentación y motivación que debe revestir todo acto jurídico, además de no atender al caso concreto.</p> <p>El Director de Gobierno omitió dar respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la solicitud y referente a la respuesta dada a la solicitud la cual fundó y motivó indebidamente, toda vez que, las consideraciones emitidas son contrarias a derecho por ser incongruentes con lo solicitado, tal y como se advierte de la solicitud específicamente para el año de dos mil quince. Sin embargo, como se desprende de la respuesta dada por la autoridad recurrida, en ella manifestó que "que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que datan desde 2014 a la fecha en la Dirección de Gobierno, tal y como lo estipula la Ley de Archivos del Distrito Federal, no se encontró antecedente alguno que refiera de forma positiva a la emisión de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No inconvenientes, dictámenes y/o documentos que autoricen acciones en materia de telecomunicaciones..."</p>
<p>Proporcionar versión electrónica de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras para autorizar a los concesionario, permisionario, personas morales o físicas que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones</p>	<p>Alcaldía La Magdalena Contreras Ciudad de México, a 28 de 2019 No. de Oficio AMCMGAJ/CVU/1 159/2019</p> <p>En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con los folios 0426000161119, 0426000162719, y 0426009163311 en la que se solicitan lo siguiente: ... Al respecto con los artículos 1°, 2, 11, 12, 208, 211 y 219</p>	<p>Lo anterior pone de manifiesto que la autoridad recurrida dio una contestación incongruente con lo solicitado ya que manifestó que llevó a cabo una búsqueda del año dos mil catorce a la fecha, sin embargo, la solicitud fue específica al solicitar la información para el año de dos mil quince. Además de lo anterior, la respuesta de la autoridad igualmente es contraria a derecho al determinar que la información solicitada no corresponde a sus facultades.</p> <p>De acuerdo con la fracción XXII, del Título dedicado a la Dirección General de Gobierno, del Manual de Organización para la Magdalena Contreras, la Dirección General de Gobierno goza de facultades para el otorgamiento de permisos para el uso de la vía pública, como se aprecia en el texto de la porción normativa mencionada: "Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino, siempre que no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a los inmuebles de carácter público o privado, en los</p>





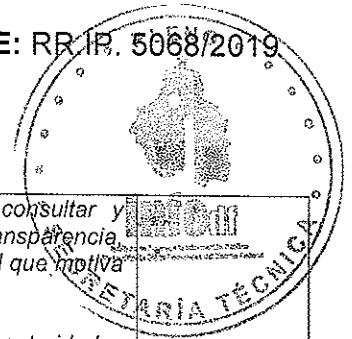
<p>dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, suscritos por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, misma información que solicito sea desglosada por mes y por área emisora .</p>	<p>de la Ley de Transparencias, Accesos a la Información' y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de las funciones que se derivan del Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras de esta: coordinación, informo lo siguiente:</p>	<p>términos de las disposiciones jurídicas aplicables...".</p>	<p>Jurídicas</p>
<p>Proporcione cual es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2018 por el pago de derechos generados por la expedición de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía.</p>	<p>1.; Que, del Continido del documento que se anexara la presente solicitud de Información que consta de quince numerales, y de acuerdo con las funciones enmarcadas en el Manual en comento, no es facultad emitir dictámenes, autorizaciones, permisos, o documento alguno que establezca la resolución en algún sentido sobre el ingreso de los trámites ante esta Área de 'Atención Ciudadana, que a la letra dice:</p>	<p>Es necesario precisar que el Director General de Gobierno al tener la facultad para otorgar permisos para el uso de la vía pública, su Director de Gobierno también tiene esa atribución, además de encontrarse también facultado para apoyar a su superior jerárquico de conformidad con el numeral 16 del apartado nombrado Dirección de Gobierno. Por lo tanto, lo resuelto es igualmente contrario a derecho, pues su respuesta no es clara y congruente con lo solicitado. No indica con precisión si durante el año de dos mil quince dicha Alcaldía emitió o no alguna licencia, autorización, visto bueno, no inconveniente, factibilidad, dictamen, o cualquier documento en general que autorizara el mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de la vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones.</p>	
<p>Proporcione versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto recaudado que señale la alcaldía La Magdalena</p>	<p>En ese sentido se advierte que la Coordinación únicamente es un área receptora de los tramites y turnará. para lo :Conducente a [as</p>	<p>En ese orden de ideas, una respuesta congruente con lo solicitado también hubiera indicado el sentido en el cuál se substanció el trámite de la solicitud y la indicación de número de licencias, permisos, autorizaciones, realizados, cuáles fueron archivados, cuáles destruidos o perdidos y el destino de los expedientes, es decir con qué fecha se crearon, dieron de alta, baja, remitieron y resguardaron.</p>	
		<p>No basta para cumplir con su obligación legal que se indicara: "no se encontró antecedente alguno", ya que debe exponer los motivos por los cuáles no se tiene la información, fundar atribuciones de cada área para resolver si es competente o no para dar respuesta a la solicitud, aunado al hecho de que una declaratoria de inexistencia de la información, debe someterse ante el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia.</p>	
		<p>La Subdirectora de Licencias y Alineamientos omitió dar respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la solicitud, y la parte que respondió la realizó de forma infundada e inmotivada, no obstante de que contaba con atribuciones para ello, conforme a los numerales 1, 2, 3 y 4 del Título Subdirección de Licencias y Alineamientos, del Manual de Organización Alcaldía La Magdalena Contreras página 160.</p>	
		<p>No dio respuesta a los 15 numerales de la solicitud, además de que la respuesta adolece de una debida fundamentación y motivación. Según las consideraciones del sujeto obligado resultan</p>	



<p>Contreras en respuesta al numeral 6) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.</p> <p>Proporcione cuál es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2018 por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por Personas Físicas o Morales.</p> <p>Proporcione versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro registro o documento que acredite el monto que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 8) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.</p> <p>Proporcione cuál es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2018 por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por los Concesionarios, Permisarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud, e indique quienes realizaron dichos donativos y/o Contribuciones a mejoras y por qué montos.</p> <p>Proporcione versión electrónica de todas las</p>	<p>Unidades Administrativas, por lo que cualquier información requerida de dictaminación deberá solicitarla directamente a las mismas.</p> <p>Asimismo, para estar en condiciones de atender de manera completa la solicitud en comento, de una búsqueda manituosa y exhaustiva en los archivos que obran, se informa que no existe dato alguno respecto de los; numerales identificados como 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, y 14.</p> <p>Por cuanto: hace a los numerales identificados como 3, 5, 7, 9, 11, 13, y 15, al no contar con la información solicitada en consecuencia, no podrá en tal caso emitirse la versión pública;</p> <p>Correspondiente</p> <p>Se advierte. Entonces que, en los registros de esta Coordinación, se encuentran la facultad de recibir el trámite de Licencia Especial de Construcción en su modalidad de Instalaciones Subterráneas, áreas o sobre su</p>	<p>aplicables a su respuesta lo establecido en los "lineamientos de la Ley de Archivos del Distrito Federal", sin embargo, no indica con precisión a que lineamientos específicamente se refiere.</p> <p>Además, no basta para cumplir con su obligación legal que la autoridad indique que "no se tiene la información". En todo caso, una respuesta congruente del sujeto obligado debería informar con precisión los motivos por los cuáles no se tiene dicha información. Si el motivo corresponde a que, en el año de dos mil quince no recibió ni dio trámite a solicitudes de ese tipo, o bien puesto que sí se recibieron solicitudes y se expidieron los permisos, licencias autorizaciones etc. pero fueron archivados, destruidos o bien cuál fue el destino de los mismos, o bien si el Comité de Transparencia determinó la inexistencia de la información.</p> <p>El Coordinador de Ventanilla Única fundó y motivó indebidamente su respuesta, no obstante que cuenta con atribuciones para ello conforme a los Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12 del Título Coordinación de Ventanilla Única, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, página 90.</p> <p>La respuesta, igualmente es contraria a derecho al determinar que la información solicitada no corresponde a sus facultades. Según la autoridad recurrida, "de acuerdo con las funciones enmarcadas en el Manual en comento, no es facultad emitir dictámenes, autorizaciones, permisos, o documento alguno que establezca la resolución en algún sentido sobre el ingreso de los trámites ante esta Area de Atención Ciudadana...".</p> <p>Tales consideraciones de la autoridad recurrida son contrarias a derecho ya que si bien es cierto que de la normatividad que cita el sujeto obligado para justificar la ausencia de facultades en lo relativo con licencias, cabe mencionar que entre sus facultades se encuentran las de:</p> <p>"1. Coordinar los módulos de información, recepción, seguimiento y entrega de resoluciones a la ciudadanía, en apego a la normatividad que para tal efecto se expida. 2. Emplear las medidas necesarias cumpliendo los procedimientos establecidos para la recepción, registro y entrega de solicitudes, avisos y manifestaciones de construcción que presente la ciudadanía. ..."</p> <p>De lo anterior se desprende que a pesar de que fuese cierto que entre las facultades de dicha autoridad no se encuentre la "emitir dictámenes, autorizaciones, permisos, o documento alguno que establezca la resolución en algún sentido sobre el</p>
--	--	---



<p>facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 10) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.</p> <p>Proporcione un listado del total de donaciones en especies otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2018.</p> <p>Proporcione versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 12) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.</p> <p>Proporcione un listado del total de donaciones en especie otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras por los Concesionarios, Permisarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud en el ejercicio fiscal 2018.</p> <p>Proporcione versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 14) de la presente solicitud, misma</p>	<p>superficie de demolición del pavimento o cortes en la banquetas y guarniciones en la vía pública, y no así así emitir autorizaciones, dictámenes, permisos, licencias, vistos buenos, no inconvenientes, factibilidades, documentos en general o resoluciones, sino en tal caso deberá solicitar la información al área operativa correspondiente siendo la Dirección General Desarrollo Urbano de esta demarcación. "...(sic).</p>	<p>ingreso de los trámites ante esta Área de Atención Ciudadana" entre sus facultades se encuentran las de coordinación de los módulos de atención, resolución y entrega de resoluciones a la ciudadanía. Por tanto, la respuesta del sujeto obligado no es congruente con lo solicitado.</p> <p>Asimismo, no indicó con precisión si durante el año de dos mil quince, la Alcaldía emitió o no alguna licencia, autorización, visto bueno, no inconveniente, factibilidad, dictamen, o cualquier documento en general que autorizara el mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de la vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones.</p> <p>Una respuesta congruente con lo solicitado hubiera sido en el sentido de contestar si hubo o no ese tipo de generación de permisos, autorizaciones y licencias, ese tipo de trámites asociados a los mismos y si por el tiempo los expedientes respectivos fueron conservados y/o enviados a otro archivo.</p> <p>Una respuesta congruente con lo solicitado hubiera sido en el sentido de indicar con precisión si se dio trámite a tales solicitudes y la indicación de qué trámites, licencias, permisos, autorizaciones etc. fueron realizados y si fueron archivados, destruidos o perdidos los expedientes cuál de ellos fue su destino, con qué fecha tuvieron los movimientos, con qué fecha fueron dados de baja, remitidos, enviados, con qué fecha salieron del resguardo de dicha autoridad si es que existieron.</p> <p>En todo caso, una respuesta congruente con lo solicitado debería ser informar con precisión los motivos por los cuáles no se tiene dicha información. Si el motivo corresponde a que, en el año de dos mil quince no se recibió ni dio trámite a alguna solicitud de ese tipo, o bien puesto que sí se recibieron solicitudes y se expidieron los permisos, licencias autorizaciones etc. pero fueron archivados, destruidos o bien cuál fue el destino de los mismos, además de contar y exhibir en su respuesta la determinación de inexistencia por parte del Comité de Transparencia.</p> <p>El Comité de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió reunirse, evaluar y calificar la información solicitada como se encuentra previsto legalmente. Asimismo, en virtud de que el Director de Gobierno de la Alcaldía en Magdalena Contreras, la Subdirectora de Licencias y Alineamientos, y el Coordinador de Ventanilla Única Gobierno de la Alcaldía en Magdalena Contreras,</p>	
--	--	--	--



información que solicito sea desglosada de manera mensual.

En caso de hacer referencia a páginas web, para obtener la información aquí solicitada, mucho agradeceré que se confirme que los datos y las fechas ahí señaladas son las vigentes haciendo mención de las mismas y se verifique por parte de la Autoridad que estén disponibles los documentos en versión electrónica en los portales a que se hagan referencia.

En caso de no contar con los documentos electrónicos, indicar el domicilio en el que puedan ser consultados los expedientes físicos, el horario de atención y los requisitos para su consulta.

emitieron sus respuestas sin antes consultar y referirse a la decisión del Comité de Transparencia, el Comité no dio respuesta a la solicitud que motiva este recurso.

Por ello, los actos de todas las autoridades recurridas son contrarios a derecho, en virtud de que de sus respuestas no se advierte que las mismas se basen en actos del Comité de Transparencia, ni que en los procedimientos conforme a los cuales determinaron la existencia y/o disponibilidad de la información hubiera intervenido dicha autoridad.

De igual manera, no se desprende la existencia de algún acto conforme al cual el citado Comité de Transparencia hubiera intervenido, informado al Instituto o cumplido de alguna manera con sus deberes legales. Por tanto, resulta que los actos recurridos, se encuentran viciados y son ilegales.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de del sistema electrónico INFOMEX, 0426000162719, de los oficios número, AMC/DGODU/SLA/920/2019, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, signado por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos, AMC/DGJG/ DG/1316/2019, de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Gobierno y el diverso AMCMGAJ/CVU/1159/2019, de fecha veintiocho octubre de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador de Ventanilla Única, todos de la Alcaldía La Magdalena Contreras , y del "Acuse de recibo de recurso de revisión, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:



Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Instituto advirtió que a través de los recursos de revisión interpuestos, la parte recurrente modificó y amplió su solicitud, motivo por el cual se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 248, fracción VI, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.



Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente solicitó en estos que se le informara respecto de las licencias, permisos y autorizaciones, cuales fueron archivados, cuáles destruidos o perdidos, en qué fecha se crearon, en qué fecha se dieron de alta, de baja, se remitieron y resguardaron, si se dio trámite a tales solicitudes, y se indicara de qué fueron realizados los trámites, licencias, permisos, autorizaciones, en qué fecha tuvieron sus movimientos, con qué fecha salieron del resguardo del sujeto obligado.

Al respecto, lo enunciado en el párrafo precedente constituye requerimientos novedosos, toda vez que, al revisar el contenido de la solicitud, no se desprende que la parte recurrente hubiese solicitado dicha información.

Por tanto, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** en los recursos de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, y toda vez que, el resto de los medios de impugnación subsiste, y tomando en consideración que el Sujeto Obligado emitió dos respuestas complementarias, se procederá a realizar el estudio en función de lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

El artículo y fracción citados disponen que, procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y



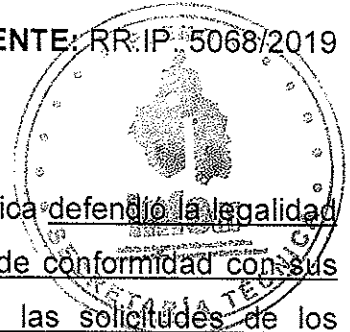
principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Precisado lo anterior, del contraste hecho entre las solicitudes, los recursos de revisión y las respuestas complementarias, se determinó lo siguiente:

En relación con el **agravio** identificado con el **numeral I**, por medio del cual, la parte recurrente señaló una falta de respuesta, el Sujeto Obligado se pronunció haciendo ver que la ampliación no procede por área integrante, sino que recae como sujeto obligado, por lo que, emitió en tiempo la respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 212, de la Ley de Transparencia

Con dicha aclaración, se tiene que **el Sujeto Obligado el agravio I**, toda vez que, no se acredita una omisión de respuesta, pues la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud no puede ser atribuible a una unidad administrativa en específico, dado que de conformidad con el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el plazo de nueve días para emitir una respuesta puede ampliarse hasta por siete días más, tal como aconteció y como quedó registrado en las gestiones dadas a la solicitud en comento. Y por tal motivo, la fecha límite para que el Sujeto Obligado emitirá respuesta feneció el cuatro de noviembre.

Ahora bien, respecto de los **agravios** identificados con los **numerales II, III, IV, V, VI, y VII**, se desprende que la parte recurrente, por medio de estos se inconformó de la falta de fundamentación y motivación de las respuestas, la atención incompleta a sus solicitudes, la falta de congruencia, y de la omisión del Comité de Transparencia de intervenir para dar respuesta a las solicitudes, y en su caso, declarar la inexistencia de la información requerida.



En función de lo anterior, la Coordinación de Ventanilla Única defendió la legalidad de su respuesta primigenia, e hizo del conocimiento que de conformidad con sus atribuciones da seguimiento, registra, coordina y revisa las solicitudes de los trámites, siempre y cuando haya un registro, solicitud y/o ingreso de algún trámite.

Por lo anterior, la Ventanilla Única informó que no emite resolución, dictamen, autorización, permisos, factibilidades, para el mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de la vía pública y/o realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la Alcaldía.

Al respecto, este Instituto considera que dicha respuesta se encuentra apegada al derecho, toda vez que, la Ventanilla Única recibe las solicitudes de los trámites que ofrece la Alcaldía, y dado que el interés de la parte recurrente es acceder a documentación emitida por la Alcaldía, es claro que la Ventanilla Única no emite resolución, dictamen, autorización, permisos, factibilidades.

No obstante, lo anterior, informó que derivado de una búsqueda en los Libros de Registro del año dos mil dieciocho, no recibió solicitud de trámite permiso, autorización, registro de manifestación de construcción, licencias o escrito alguno para el mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones.

Asimismo, en relación con la declaración de inexistencia, señaló que ello no es posible, ya que la inexistencia se configura cuando se generó la información y por diversas razones no se encuentra en los archivos, o cuando existe la obligación de generarla de acuerdo a las facultades o funciones del sujeto obligado.





Sobre el particular, este Instituto estima que lo informado en relación con la inexistencia se corresponde con lo estipulado en los artículos 217 y 218, de la Ley de Transparencia, ya que, para el efecto de que el Comité de Transparencia declare la inexistencia, se debe tener certeza de la generación de la información, y en el caso de la Ventanilla Única, dado que no recibió solicitud alguna materia de la solicitud, es que no se generó dicha información, y en consecuencia no había motivo por el cual, dicha unidad solicitara la intervención del Comité de Transparencia.

Con lo anterior, se determina que la Coordinación de Ventanilla Única atendió la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, y en consecuencia **subsana los agravios VII y VIII.**

Por su parte, la Dirección de Gobierno reiteró la respuesta emitida mediante el oficio AMC/DGG/DG/1182/2019, es decir, su respuesta primigenia, motivo por el cual, para dilucidar si dicha respuesta satisface o no lo solicitado, es necesario entrar a su estudio de fondo. Y en ese entendido, **el agravio v subsiste.**

La **Subdirección de Licencias y Alineamientos**, señaló que, de conformidad con sus atribuciones, autoriza las licencias y permisos en materia de construcción, sin embargo, derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en sus controles y archivos no se encontró la información solicitada en el requerimiento 1, para los años dos mil quince y dos mil dieciséis. Lo anterior, en virtud de que dicha información no se generó, puesto que a través de la Ventanilla Única no se presentó solicitud alguna de particulares en las materias de interés.

Por lo anterior, la Subdirección en mención agregó que al no contar con la información solicitada, y visto que no se generó, no se cuenta con lo solicitado en el punto 2, pues no se elaboró, suscribió o firmó documentación al respecto, y que, lo



solicitado en los puntos 3, 4, 5, 7, 8, 13, 14, 15, es información que no se generó, por lo que, no se cuenta con la información solicitada.

Respecto de los puntos 6, 9, 10, 11, señaló que la parte recurrente podrá solicitar la información a la Secretaría de Administración y Finanzas, accediendo a su página de Internet [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), ya que no está determinado como parte las atribuciones del área.

**Al respecto, dicha respuesta no está fundada ni motivada, pues no se expone argumento alguno por el cual considera que la Secretaría de Administración y Finanzas puede detentar lo solicitado, aunado a ello, se hace notar al hecho de que, al tenor de lo estipulado en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, lo procedente era remitir la solicitud vía correo electrónico institucional ante dicha autoridad, sin embargo, tomando en consideración que la información solicitada no se generó, resulta incongruente que se indique a la parte recurrente presente su solicitud ante la Secretaría en mención.**

Por tanto, si bien, la Subdirección de Licencias y Alineamientos atendió cada uno de los requerimientos, la atención dada a los puntos 6, 9, 10, 11 no genera certeza jurídica, y en consecuencia **subsiste el agravio VI.**

Finalmente, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicio, hizo del conocimiento que la parte recurrente no requirió información competencia de dicha área.

Al respecto, de la revisión al Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se desprende que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, se encarga de, entre otros asuntos, coordinar la adquisición y contratación de servicios necesarios para el desarrollo de las funciones de la



Alcaldía, coordina el Programa Anual de Adquisiciones en apego al Programa Operativo Anual., dirige la actualización de los inventarios de existencias en el almacén general, atiende los requerimientos efectuados por las áreas administrativas en los rubros de materiales, bienes, servicios y mantenimiento de inmuebles que tengan que ver con partidas centralizadas.

Con las atribuciones descritas, es posible afirmar que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicio, no es competente para conocer la información materia de la solicitud, resultando la gestión de la solicitud ante dicha área en un actuar incongruente del Sujeto Obligado, y que en nada abona al derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Por lo expuesto, la respuesta motivo del presente estudio, si bien, contesto los agravios I, VII y VIII, al no atender la totalidad de la solicitud, y reiterarse la respuesta de la Dirección de Gobierno, **subsisten los agravios II, III, IV, V y VI, resultando procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.**

La parte recurrente requirió la siguiente información para los años dos mil quince y dos mil dieciséis:

1. Número total de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras que autorizan el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la Alcaldía en mención, mismas que son expedidas por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos



Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos, desglosada por mes y por área emisora.

2. Señalar a las personas que elaboraron, suscribieron o firmaron los documentos que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud, además indiquen la siguiente información de cada persona:
  - i. Nombre
  - ii. Puesto
  - iii. Antigüedad
  - iv. Funciones
  - v. Estudios
  - vi. Sueldos
  - vii. Señalar si tienen alguna relación de parentesco en 1°, 2° o 3° grado que colabore en sectores relacionados de telecomunicaciones, de ser el caso identificar el nombre de las personas físicas, así como el nombre comercial y razón social de las empresas involucradas.
  
3. Enlistar y proporcionar en formato electrónico todos los documentos que demuestren que los funcionarios que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 2) de la presente solicitud, no tienen conflicto de intereses para emitir los documentos referidos como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud.
  
4. Listado del total de Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales a las que la Alcaldía La Magdalena Contreras ha emitido todo tipo de
  - i) Permisos
  - ii) Licencias
  - iii) Autorizaciones,
  - iv) Vistos Buenos,
  - v) No inconvenientes
  - vi) Factibilidades
  - vii) Dictámenes
  - viii) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o



- aérea, instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía La Magdalena Contreras.
5. Versión electrónica de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras para autorizar a los concesionario, permisionario, personas morales o físicas que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, suscritos por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos, desglosada por mes y por área emisora .
  6. Cuál es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal dos mil quince por el pago de derechos generados por la expedición de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía.
  7. Versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto recaudado que señale la



Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 6) de la presente solicitud, desglosada de manera mensual.

8. Cuál es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal dos mil quince por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por Personas Físicas o Morales.
9. Versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro registro o documento que acredite el monto que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 8) de la presente solicitud, desglosada de manera mensual.
10. Cuál es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal dos mil quince por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por los Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud, e indique quienes realizaron dichos donativos y/o Contribuciones a mejoras y por qué montos.
11. Versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 10) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.
12. Proporcione un listado del total de donaciones en especies otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal dos mil quince y dos mil dieciséis.



13. Versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 12) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.
14. Listado del total de donaciones en especie otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras por los Concesionarios, Permisos, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud en el ejercicio fiscal dos mil quince y dos mil dieciséis.
15. Versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 14) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.

Cabe señalar que como manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Una vez tuvo conocimiento la parte recurrente del contenido de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, presentó ante este Instituto los medios de impugnación que ahora nos ocupan, de los cuales se desprenden siete agravios, encaminados a inconformarse de la omisión de respuesta a sus solicitudes, así como de la falta de fundamentación y motivación, la atención incompleta, la falta de congruencia, y de la omisión del Comité de Transparencia de intervenir para dar respuesta a sus solicitudes, y en su caso, declarar la inexistencia de la información requerida.



**Estudio de los agravios.** Al tenor de los agravios expuestos en el antecedente inmediato anterior, se procede a entrar a su estudio.

En ese entendido, en función de lo expresado en el **agravio I**, se debe traer a colación lo previsto por el artículo 212, de la Ley de Transparencia, mismo que dispone lo siguiente:

***“Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

...”

El artículo en cita establece que el plazo que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a la solicitud es de nueve días, y que puede ser ampliado por siete días más.

Tal es el caso que, de la revisión a las gestiones realizadas a la solicitud, se tiene que el plazo de nueve días para que el Sujeto Obligado emitiera respuesta feneció el veintitrés de octubre, ello dado que la solicitud se inició el diez de octubre.

No obstante, lo anterior, el Sujeto Obligado amplió el plazo para emitir respuesta por siete días más, plazo que venció el cuatro de noviembre.

Ahora bien, de la revisión a la notificación de ampliación de plazo, se desprende que mediante los oficios AMC/DGODU/SLA/870/2019 y AMC/DGODU/SLA/871/2019, la Subdirección de Licencias y Alineamientos, solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta, y en ese sentido, la Unidad de Transparencia procedió a realizar la





notificación correspondiente, actuar que no implica que sólo dicha unidad administrativa tenga la prerrogativa de emitir la respuesta al vencimiento de la ampliación del plazo, sino que, el acto se entiende fue emitido por el Sujeto Obligado, y no así por un área en particular.

Es por ello que, al haber sido notificada las respuestas el veintinueve de octubre y el cuatro de noviembre respectivamente, es decir, antes del vencimiento del plazo ampliado, no se acredita la omisión o falta de respuesta a que alude la parte recurrente, pues conoció las respuestas dentro del plazo legal establecido para tal efecto, resultando así el **agravio I infundado**.

Continuando con el análisis del medio de impugnación interpuesto, se estima oportuno entrar al **estudio conjunto de los agravios II, III, IV, V, VI y VIII**, en virtud de guardar estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**.<sup>2</sup>

En ese contexto, con el objeto de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, así como brindar certeza jurídica a la parte recurrente, se trae a la vista la normatividad que rige al Sujeto Obligado, como sigue:

La **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, dispone en el artículo 32, fracciones I y VII, como parte de las atribuciones exclusivas de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, el **expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones,**

<sup>2</sup> Localización: Séptima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72: Sexta Parte. Página: 59.



**instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica** demás, correspondiente a su demarcación territorial, así como prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades.

Asimismo, el artículo 42, fracción VII, de la Ley Orgánica en mención establece que las Alcaldías ejecutan dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.

Por su parte, el **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal** dispone en sus artículos 55, 56 y 57 que, una licencia de construcción especial es el documento que se expide para poder construir, ampliar, modificar, reparar, instalar, demoler, desmantelar una obra o instalación, colocar tapial, excavar cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio, así como para realizar estas actividades en suelo de conservación, y los derechos que cause deben ser cubiertos por los interesados conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

Asimismo, entre las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan destacan la de **instalaciones subterráneas, aéreas y sobre superficie en la vía pública**; así como de **estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica**.

En ese sentido, el **Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras** establece lo siguiente:



A la **Oficina de la Jefatura de Alcaldía**, le corresponde entre otras funciones, organizar las actividades derivadas de la agenda de trabajo para cumplir con los compromisos oficiales de la persona titular de la Alcaldía, integrando la información para los actos públicos en que participe, atender al público que solicita audiencia,

A la **Dirección General de Gobierno**, le corresponde entre otras funciones, asegurar la prestación de **servicios referentes a la vía pública**, panteones, control vehicular, mercados y tianguis.

La **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, por conducto de la **Coordinación de Ventanilla Única**, área que tiene adscrita, se encarga de entre otros asuntos, coordinar los Módulos de Atención Ciudadana de ingreso de trámites, así como la recepción, seguimiento de trámites y entrega de resoluciones a la ciudadanía, empleando las medidas necesarias cumpliendo los procedimientos establecidos para la recepción, registro y entrega de la solicitudes, avisos, licencias, permisos, constancias, autorizaciones y registros de manifestación de construcción que presente la ciudadanía, y turnando a las unidades responsables del trámite responsables del trámite.

A la **Dirección General de Administración**, le corresponde entre otras funciones, el manejo y administración de los recursos materiales, humanos y financieros. En ese sentido, por conducto de la **Subdirección de Finanzas**, área que tiene adscrita, se encarga de **supervisar que los documentos contables, estados financieros, el registro y resguardo de fondo y documentación soporte para que se encuentren debidamente registrados, custodiados y controlados.**

A la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, le corresponde entre otras funciones, administrar las manifestaciones de obra y **expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o**



subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, correspondientes a su demarcación territorial, asimismo, evalúa dentro de la demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras de equipamiento urbano.

Aunado a lo anterior, la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, se encarga de revisar que las estimaciones remitidas a la Dirección General de Administración de **solicitud de pago a contratistas** cuenten con la **documentación y con las firmas que acrediten se revisión y autorización por parte de la empresa, supervisión y residencia de obra.**

De igual forma, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano por conducto de la **Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable**, se encarga de comprobar que las necesidades y requerimientos de los habitantes, sobre el suministro de agua potable, reparación de fugas de agua, en la vía pública y las faltas de agua en las zonas de la demarcación se atiendan oportunamente, así como de gestionar ante el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** los trabajos de ampliación y **cambio de redes hidráulicas**, sustitución de ramales en mal estado, y la reparación de fugas en diferentes diámetros en toda la red hidráulica de la Alcaldía.

Y por conducto, de la **Subdirección de Licencias y Alineamientos**, revisa las licencias y permisos en materia de construcción para garantizar el ordenamiento territorial y crecimiento urbano, y a su vez, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales**, ejecuta los procesos administrativos para dar solución a las peticiones ciudadanas, en cuanto a las solicitudes de manifestación de construcción en sus diversas modalidades y **licencias de construcción especial en sus diferentes modalidades**, previo análisis de las solicitudes de trámite



ingresados a la Ventanilla Única a efecto de vigilar que la documentación cumpla con los requisitos para emitir una resolución a las solicitudes de licencia de construcción especial en sus diferentes modalidades.

Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales, se encarga de realizar la cuantificación y el formato de pago de derechos y multas correspondientes por el trámite realizado de acuerdo con el Código Fiscal de la Ciudad de México.

A la luz de las atribuciones descritas, concatenándolas con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

La Subdirección de Licencias y Alineamientos, informó en atención a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, y 15, que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus controles y archivos, para los años dos mil quince y dos mil dieciséis no encontró antecedente de lo solicitado.

Sin embargo, no expuso los elementos necesarios para que la parte recurrente estuviera en aptitud de conocer con certeza el sentido de la respuesta, toda vez que como se advirtió del estudio realizado en el considerando segundo de la presente resolución, la unidad administrativa estaba en posibilidad de brindar una respuesta fundada y motivada, pues informó que en los años dos mil quince y dos mil dieciséis no recibió solicitud alguna relacionada con las materias de interés de la parte recurrente, motivo por el cual, la información no se generó.

Ahora bien, respecto de los requerimientos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, la Subdirección hizo del conocimiento que no son del ámbito de su competencia, respuesta que resulta desacertada, dado que, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y



Números Oficiales, se encarga de realizar la cuantificación y el formato de pago de derechos por el trámite realizado de acuerdo con el Código Fiscal de la Ciudad de México, y en consecuencia tiene competencia para atender los requerimientos.

Por su parte, la **Coordinación de Ventanilla Única** informó que únicamente es un área receptora de los trámites, y los turna a las unidades administrativas, sin embargo, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, señaló que no existe dato alguno de lo solicitado en los requerimientos 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14, y respecto de los requerimientos 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15, señaló que al no contar con la información no se puede emitir la versión pública correspondiente.

De la respuesta relatada se desprende que, en efecto, la Ventanilla Única recibe las solicitudes de trámites, y si bien, entrega las resoluciones a los particulares, la Ventanilla no elabora dichos dictámenes como lo pretende hacer valer la parte recurrente, afirmación que se corrobora con el hecho de que es la Subdirección de Licencias y Alineamientos el área que emite resolución a las solicitudes de licencia de construcción especial en sus diferentes modalidades.

Ahora bien, a pesar de que la Ventanilla Única intentó satisfacer la solicitud, lo cierto es que no lo hizo dentro del ámbito de sus atribuciones, actuar que derivó en falta de certeza jurídica.

Lo anterior es así, ya que de conformidad con sus atribuciones sólo es competente para atender el requerimiento 1 de la solicitud, sin embargo, la respuesta dada a dicho punto no generó certeza en la parte recurrente, pues no expuso los motivos y razones de su respuesta, como si lo hizo al momento de emitir las respuestas complementarias.



Ahora bien, la **Dirección de Gobierno** informó que derivado de una búsqueda en sus archivos que datan del año dos mil catorce a la fecha, no encontró antecedente alguno de la emisión de licencias, autorizaciones, vistos buenos, no inconvenientes, dictámenes y/o documentos en materia de telecomunicaciones.

Dicha respuesta, resulta ser **incongruente y carente de certeza jurídica**, toda vez que, si bien la **Dirección** realizó una búsqueda en su archivos que datan del año dos mil dieciocho, limitó su respuesta a la materia de telecomunicaciones, cuando la solicitud también versa también del uso de la vía pública, materia que es de su competencia a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública y sobre la cual no se pronunció.

En consecuencia, debió atender los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 14 y 15 de la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, lo que en la especie no aconteció.

Ahora bien, tomando en cuenta las atribuciones relatadas en párrafos precedentes, es que la **solicitud debió ser gestionada ante la Dirección General de Administración** para atender los requerimientos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, asimismo, no se gestionó **ante la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable**, área que conoce lo relacionado con la instalación de tuberías, por lo que, el Sujeto Obligado faltó a lo previsto por el artículo 211, de la Ley de Transparencia.

Aunado a lo anterior, en virtud de que la parte recurrente requiere factibilidades, y de que la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable y gestiona ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México los trabajos de ampliación y cambio de redes hidráulicas, se considera resultaba procedente remitir la solicitud ante dicha autoridad, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, sin embargo, ello no aconteció.



Refuerza dicha determinación, lo establecido en los artículos 303 y 312 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual dispone que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a través de la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías emite los dictámenes de factibilidad de servicios relativos a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, para la construcción de obras nuevas, ampliaciones, modificaciones y registros de obra en la Ciudad de México.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, se concluye que los **agravios II, III, IV, V, VI y VIII**, resultan **parcialmente fundados**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, en el caso en estudio **no se actualiza la omisión de respuesta**, por los motivos expuestos al analizar el agravio I, aunado a que **tampoco resultaba necesaria la declaración de inexistencia de la información**, pues tomando en cuenta el estudio realizado en el considerando segundo de la presente resolución, la información solicitada no fue generada, sin embargo, ello no fue hecho del conocimiento de la parte recurrente derivando en la emisión de respuestas incompletas y carentes de la debida fundamentación y motivación por parte de las unidades administrativas que dieron atención.

Aunado a lo anterior, **las solicitudes no se gestionaron ante todas las unidades administrativas que pueden conocer de lo solicitado**, así tampoco se remitieron ante el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, resultando en un actuar del **Sujeto Obligado carente de exhaustividad**.

Continuando con el estudio del medio de impugnación, y en virtud de lo ya analizado, se concluye que el **agravio VIII es infundado**, toda vez que, contrario a lo que pretende la parte recurrente, no es posible atribuir una falta de atención a las solicitudes por parte del Comité de Transparencia, pues su intervención no es





necesaria, dado que la información a la que requirió acceder se genera a petición de parte mediante la presentación de un trámite ante la Alcaldía, es decir, que dicha información no es generada por el Sujeto Obligado como una atribución ineludible, requisito indispensable para que la inexistencia pueda configurarse, sino que la genera a partir de que le sea solicitado.

En esa tesitura, cabe resaltar que de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece en su artículo 5° que las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite materia de la Ley y los servicios que con ellas se presten, **son de jurisdicción federal.**

Se considera de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, debiendo respetarse las disposiciones estatales, municipales y del Distrito Federal que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.

No podrán imponerse contribuciones u otras contraprestaciones económicas adicionales a las que el concesionario haya pactado cubrir con el propietario de un inmueble para instalar su infraestructura. El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y **el Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.** En ningún caso se podrá restringir la



instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula la ley citada en líneas precedentes.

En suma, el Sujeto Obligado faltó a lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...  
**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar **debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo



segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**,<sup>3</sup> así como la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>

Finalmente, no se pasa por alto por parte de este Instituto que, mediante la emisión de las respuestas complementarias, la Coordinación de Ventanilla Única atendió el requerimiento 1 de ambas solicitudes de forma fundada, motivada y dentro del ámbito de sus atribuciones, y la Subdirección de Licencias y Alineamientos atendió los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 14 y 15 de ambas solicitudes, de forma fundada y motivada, motivo por el cual resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta los atiendan.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** las respuestas del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



- Gestione de nueva cuenta ambas solicitudes ante la Subdirección de Licencias y Alineamientos, con el objeto de que atienda los requerimientos 6, 9, 10, 11, 12 y 13 dentro del ámbito de sus atribuciones y de forma fundada y motivada.
- Gestione de nueva cuenta ambas solicitudes ante la Dirección de Gobierno, con el objeto de que atienda 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 14 y 15 de la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones y de forma fundada y motivada.
- Gestione ambas solicitudes ante la Dirección General de Administración para atender los requerimientos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones y de forma fundada y motivada.
- Gestione ambas solicitudes ante la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable, con el objeto de que las atienda dentro del ámbito de sus atribuciones y de forma fundada y motivada.
- Remita ambas solicitudes ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México vía correo electrónico institucional, haciendo entrega a la parte recurrente de la constancia de la remisión.
- Oriente de manera fundada y motivada al hoy recurrente respecto de la autoridad Federal competente, como lo es la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación



correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **Sobreseer** lo relativo a los requerimientos novedosos y **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la



presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

1

2

3

4

5

6

